



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Resolución de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se establece el procedimiento para la elección de plazas convocadas mediante Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en determinadas especialidades de la Categoría de Facultativo Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura **29836**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Residuos. Resolución de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLEC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29839**



Residuos. Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos de Telefonía y Comunicaciones (TRAGAMÓVIL) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29847**

Residuos. Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos (ECOFIMÁTICA) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29855**

Residuos. Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (ECOASIMELEC) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29863**

Residuos. Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOTIC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29871**

Residuos. Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29880**

Residuos. Resolución de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Asociación AMBILAMP autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29888**

Residuos. Resolución de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLUM autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29896**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW denominado "Monesterio I", ubicada en las parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio **29903**

Impacto ambiental. Resolución de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina "Cachiporro", cuyo titular es "Agropecuaria Cachiporro, S.L.", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa **29912**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre



el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 29930

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 15 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio n.º 946/2007 29940

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 1 de septiembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 434/2006 29942

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2008 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Cerro Pelado", parcelas 331, 332 y 333 del polígono 31. Promotor: D. Manuel Moreno Espinosa, en Berlanga 29943

Información pública. Anuncio de 9 de octubre de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 131 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Javier Rico Torrejón, en Malcocinado 29943

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 16 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres 29944

Notificaciones. Anuncio de 17 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres 29959

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 429/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento 29964

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento



abreviado n.º 453/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento 29965

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 470/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento 29965

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 487/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento 29966

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres 29966

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Adjudicación. Anuncio de 21 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción y ampliación del internado del Centro de Formación Agraria en Moraleja". Expte.: 0854011CA038 29984

Vías pecuarias. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal 29985

Vías pecuarias. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Caparras", en el término municipal de Guijo de Granadilla 29988

Vías pecuarias. Anuncio de 28 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias denominadas "Cañada Real Leonesa o Serrana" y "Descansadero el Contadero", en el término municipal de Campillo de Llerena 29992

Vías pecuarias. Anuncio de 28 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", en el término municipal de Retamal de Llerena 29996

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 24 de octubre de 2008 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º 2318/A 29998

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 85/2008, en materia de salud pública 29998



Notificaciones. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 258/2008, en materia de salud pública **30000**

Universidad de Extremadura

Adjudicación. Anuncio de 20 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Sistema de espectrometría de masas de iones secundarios mediante detección por tiempo de vuelo (TOF-SIMS)". Expte.: S.043/08 **30001**

Notificaciones. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de acuerdos de inicio para el reintegro de ayudas por estudios **30001**

Adjudicación. Anuncio de 23 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de "Gestión de las escuelas de pádel del SAFYDE en la Universidad de Extremadura (lote 1: semidistrito de Badajoz y lote 2: semidistrito de Cáceres)". Expte.: SE.052/08 **30003**

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Urbanismo. Anuncio de 2 de octubre de 2008 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE-9 **30003**

Urbanismo. Anuncio de 2 de octubre de 2008 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial Sector I **30004**

Ayuntamiento de Portaje

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 25 de octubre de 2008 sobre nombramiento de funcionario de carrera **30004**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura

Convocatoria. Anuncio de 23 de octubre de 2008 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria **30005**

Denominación de Origen "Dehesa de Extremadura"

Información pública. Anuncio de 31 de octubre de 2008 sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2008/2009 **30006**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se establece el procedimiento para la elección de plazas convocadas mediante Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en determinadas especialidades de la Categoría de Facultativo Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008063314)

De conformidad con establecido en la Resolución de 1 de marzo de 2007 (DOE n.º 29, de 10 de marzo), por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera de la referida Resolución, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Convocar a los aspirantes que han superado el proceso selectivo, de las especialidades que se relacionan en el Anexo I, para que comparezcan al acto público de elección de las plazas que se hicieron públicas por Resolución de la Secretaría General del SES de 20 de junio de 2008 (DOE n.º 124, de 27 de junio de 2008). En dicho acto se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido, sin perjuicio de la preferencia para elegir plaza de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por promoción interna, tal como figura en la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, publicada mediante Resolución de la Dirección Gerencia (DOE n.º 116, de 17 de junio y DOE n.º 132, de 9 de julio).

Segundo. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo II.

Tercero. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite su identidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se haya indicado.



Cuarto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, todo ello sin perjuicio de la preferencia para elegir plaza de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por promoción interna.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión indicando el Área de Salud de la misma, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la Comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes antes de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Quinto. Mediante Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plaza como Facultativos Especialistas de Área, con expresión del destino elegido.

Sexto. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución conforme establece el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución.

Mérida, a 4 de noviembre de 2008.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

ANEXO I

ESPECIALIDADES

- CARDIOLOGÍA.
- MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA.
- NEUMOLOGÍA.
- OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA.
- ONCOLOGÍA MÉDICA.
- OTORRINOLARINGOLOGÍA.
- RADIODIAGNÓSTICO.

**ANEXO II**

ACTO DE ELECCIÓN DE PLAZAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. AVDA. DE LA LIBERTAD, S/N. MÉRIDA.

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

SALÓN DE ACTOS	HORA
Cardiología	9,00
Medicina Preventiva y Salud Pública	9,30
Neumología	9,40
Obstetricia y Ginecología	9,50
Oncología Médica	10,30
Otorrinolaringología	10,45
Radiodiagnóstico	11,00

ANEXO III

COMISIÓN

Presidente: Concepción Torres Lozano.

Vocal: Ana Gómez Antúnez.

Secretario: Matías García García.

SUPLENTE:

Presidente: Francisco Javier Ávila Llano.

Vocal: Luisa Fernanda Vasco Ruiz.

Secretario: Ignacio Acedo Domínguez.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLEC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063270)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación ECOLEC para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2005, D. José Ramón Carbajosa Morales, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOLEC, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOLEC, con CIF n.º G-83961219 y domicilio social en el Paseo de la Castellana, n.º 91, 3.º, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280017-2 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 28 de mayo de 2004, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el diseño, organización y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOLEC para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 7 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOLEC respondió presentando nueva documentación los días 13 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó una alegación en relación con su nuevo domicilio social.

Alegación que ha sido estimada y que se incorpora en el texto de la presente Resolución.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para



ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOLEC la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOLEC se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
5. Aparatos de alumbrado.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.



8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).

9. Instrumentos de vigilancia o control.

10. Máquinas expendedoras.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOLEC, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOLEC, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que



se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOLEC dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
 - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
 4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación ECOLEC deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización,



excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOLEC deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la



Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.

11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas,



proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos de Telefonía y Comunicaciones (TRAGAMÓVIL) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063271)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos de Telefonía y Comunicaciones (TRAGAMÓVIL), en adelante Fundación TRAGAMÓVIL, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 7 de julio de 2005, D. José Pérez García, actuando en nombre y representación de la Fundación TRAGAMÓVIL, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación TRAGAMÓVIL, con CIF n.º G-83773739 y domicilio social en la calle Orense, n.º 62, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280021 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 7 de septiembre de 2004, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el diseño, organización y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos de telefonía móvil y sus consumibles.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación TRAGAMÓVIL para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 10 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación TRAGAMÓVIL respondió presentando nueva documentación los días 19 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó diversas alegaciones.

Alegaciones que han sido estimadas parcialmente, actualizando la denominación de la Fundación de modo que ha sido incorporada en el texto de la presente Resolución. Las



restantes alegaciones formuladas por la Fundación TRAGAMÓVIL han sido desestimadas, puesto que las estipulaciones contra las que se alega se consideran imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, respecto a la entrega de contenedores, se entiende desde esta Dirección General que tal y como se expresa en el apartado III.2 del punto Tercero del Resuelvo, debe considerarse obligatoria esa dotación sólo en caso necesario. En cuanto a la financiación de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que establece el apartado III.4 del punto Tercero, esta Dirección General entiende que los sistemas integrados de gestión deberán sufragar la totalidad de los costes de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. Respecto a la obligación de asumir los costes de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos soportados por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el 13 de agosto de 2005 que establece el apartado III.11, se entiende que el Convenio Marco determinará las condiciones aplicables, siempre de conformidad con la legislación vigente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de



dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación TRAGAMÓVIL la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación TRAGAMÓVIL se incluyen en la siguiente categoría del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:



3. Equipos de informática y telecomunicaciones.

La presente autorización se extiende tanto a los aparatos de telefonía móvil, comunicaciones y sus consumibles que proceden de hogares particulares como a los de cualquier otra procedencia.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación TRAGAMÓVIL, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación TRAGAMÓVIL, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.



La Fundación TRAGAMÓVIL dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
 - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación TRAGAMÓVIL deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización,



excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación TRAGAMÓVIL deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la



Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.

11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas,



proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos (ECOFIMÁTICA) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063272)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos (ECOFIMÁTICA), en adelante Fundación ECOFIMÁTICA, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 7 de julio de 2005, D. José Pérez García, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOFIMÁTICA, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOFIMÁTICA, con CIF n.º G-83296772 y domicilio social en la calle Orense, n.º 62, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280014 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 11 de noviembre de 2002, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el diseño, organización y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de equipos de reprografía, ofimática y sus consumibles.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOFIMÁTICA para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 10 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOFIMÁTICA respondió presentando nueva documentación los días 19 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó diversas alegaciones.

Alegaciones que no han sido estimadas, puesto que las estipulaciones contra las que se alega se consideran imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema integrado de gestión



de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, respecto a la entrega de contenedores, se entiende desde esta Dirección General que tal y como se expresa en el apartado III.2 del punto Tercero del Resuelvo, debe considerarse obligatoria esa dotación sólo en caso necesario. En cuanto a la financiación de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que establece el apartado III.4 del punto Tercero, esta Dirección General entiende que los sistemas integrados de gestión deberán sufragar la totalidad de los costes de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. Respecto a la obligación de asumir los costes de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos soportados por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el 13 de agosto de 2005 que establece el apartado III.11, se entiende que el Convenio Marco determinará las condiciones aplicables, siempre de conformidad con la legislación vigente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.



De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOFIMÁTICA la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOFIMÁTICA se incluyen en la siguiente categoría del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

3. Equipos de informática y telecomunicaciones.

La presente autorización se extiende tanto a los equipos de reprografía, ofimática y sus consumibles que proceden de hogares particulares como a los de cualquier otra procedencia.



Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOFIMÁTICA, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOFIMÁTICA, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOFIMÁTICA dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos



de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
 - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
 4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación ECOFIMÁTICA deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.



5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOFIMÁTICA deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.

11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto



de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.



El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (ECOASIMELEC) autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063273)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (ECOASIMELEC), en adelante Fundación ECOASIMELEC, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 7 de julio de 2005, D. José Pérez García, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOASIMELEC, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOASIMELEC, con CIF n.º G-84342963 y domicilio social en la calle Orense, n.º 62, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280024 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 14 de junio de 2005, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el diseño, organización y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOASIMELEC para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 10 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOASIMELEC respondió presentando nueva documentación los días 19 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó diversas alegaciones.

Alegaciones que no han sido estimadas, puesto que las estipulaciones contra las que se alega se consideran imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema integrado de gestión



de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, respecto a la entrega de contenedores, se entiende desde esta Dirección General que tal y como se expresa en el apartado III.2 del punto Tercero del Resuelto, debe considerarse obligatoria esa dotación sólo en caso necesario. En cuanto a la financiación de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que establece el apartado III.4 del punto Tercero, esta Dirección General entiende que los sistemas integrados de gestión deberán sufragar la totalidad de los costes de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. Respecto a la obligación de asumir los costes de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos soportados por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el 13 de agosto de 2005 que establece el apartado III.11, se entiende que el Convenio Marco determinará las condiciones aplicables, siempre de conformidad con la legislación vigente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades



Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOASIMELEC la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOASIMELEC se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.



3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOASIMELEC, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOASIMELEC, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:



1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOASIMELEC dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
 - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
 4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación



ECOASIMELEC deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOASIMELEC deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.



Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.
11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.



IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOTIC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063274)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación ECOTIC para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2005, D. Joan Riba Rovira, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOTIC, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOTIC, con CIF n.º G-63809214 y domicilio social en la avenida de Sarria, n.º 28, de Barcelona, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 080004 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente por Resolución de 24 de mayo de 2005, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el establecimiento, desarrollo y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOTIC para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 11 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOTIC respondió presentando nueva documentación los días 19 de marzo de 2007 y 10 de mayo de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó las alegaciones reseñadas a continuación.

Respecto a la solicitud de incluir los centros de almacenamiento de carga como puntos de entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la alegación se ha tenido en cuenta en el apartado III.2 del punto Tercero del Resuelto.



En cuanto a condicionar la validez de la presente autorización a la suscripción del Convenio Marco, establecida en el punto Segundo del Resuelvo, esta Dirección General considera que es un instrumento necesario para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Extremadura.

Respecto a condicionar también la validez de la presente autorización a la constitución de una Oficina de Coordinación, establecida en el punto Segundo del Resuelvo, se entiende desde esta Dirección General que es un mecanismo necesario para mejorar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, siendo el alcance de sus funciones definido en el Convenio Marco a suscribir.

Se solicita que expresamente se indique que los puntos de venta, los distribuidores o productores, los servicios de asistencia técnica y los instaladores profesionales se consideran distribución, a efectos de la exención de determinados requisitos y autorizaciones ambientales contemplada en el apartado III.4 del punto Tercero del Resuelvo. Cabe señalar que la consideración de distribución se establece claramente en el artículo 2 del Real Decreto 208/2005, definiendo al distribuidor como cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.

Respecto a la financiación de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que establece el apartado III.4 del punto Tercero del Resuelvo, esta Dirección General entiende que los sistemas integrados de gestión deberán sufragar la totalidad de los costes de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. En cuanto a la obligación de la Fundación ECOTIC de asumir los costes señalados en el apartado III.10 del punto Tercero, se entiende que el Convenio Marco detallará el alcance de esta obligación.

Se solicita modificar el criterio establecido en el apartado III.9 del punto Tercero del Resuelvo para el reparto entre los sistemas integrados de gestión de la financiación de las campañas de sensibilización ciudadana, considerando esta Dirección General que debe mantenerse el criterio de financiación en función de la cuota de mercado al ser el más equitativo.

La Fundación ECOTIC alega que tan sólo puede fomentar el cumplimiento individual por los productores de las obligaciones de marcado de aparatos eléctricos y electrónicos, así como su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, pero no asegurar su cumplimiento tal como se establece en los apartados III.14 y III.15 del punto Tercero del Resuelvo. Se entiende desde esta Dirección General que la Fundación ECOTIC deberá exigir a sus empresas adheridas la garantía de que los aparatos que pongan en el mercado están adecuadamente marcados, así como que estén inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales, asegurando de esta manera su cumplimiento.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante



la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el



Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOTIC la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOTIC se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOTIC, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOTIC, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOTIC dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
- Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.



- Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Centros de almacenamiento de carga: las instalaciones utilizadas por el sistema integrado de gestión para incrementar la eficiencia en las operaciones de recogida y transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación ECOTIC deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de entrega hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.



El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOTIC deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.
11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 18 de diciembre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063275)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., a través de su sucursal en España, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 12 de julio de 2005, D. Ignacio Duque Oliart, en nombre y representación de la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., actuando a través de su sucursal en España, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., con CIF n.º N0013969A, domiciliada en Rue Camille Desmoulins, n.º 80, de Issy les Moulineaux (Francia), que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el número 419365630, a través de su sucursal en España, con CIF n.º N0013970I y domicilio social en C/ del Viento 10 E, de Tres Cantos (Madrid), constituida sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 21.284, Libro 0, Folio 130, hoja M-378120), tiene por objeto la organización de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., sucursal en España, para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 11 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., sucursal en España, respondió presentando nueva documentación los días 19 de marzo de 2007 y 18 de julio de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó diversas alegaciones.

Ha sido estimada y se incorpora al texto de la presente Resolución la solicitud de otorgar la autorización a nombre de la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., con CIF n.º N0013969A, en vez de a su sucursal en España. Las restantes alegaciones formuladas han



sido desestimadas, puesto que las estipulaciones contra las que se alega se consideran imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, respecto al plazo de tres meses, establecido en el punto Segundo del Resuelvo, para la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General lo considera adecuado a fin de evitar mayores demoras en la implantación generalizada de la recogida selectiva de RAEE. En cuanto a la obligación de la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. de asumir los costes señalados en el apartado III.10 del punto Tercero del Resuelvo, se entiende que el Convenio Marco detallará el alcance de esta obligación. Por último, respecto a la información a suministrar a esta Dirección General a través de la Oficina de Coordinación, indicada en el apartado III.16 del punto Tercero del Resuelvo, consideramos que el Convenio Marco especificará su contenido, siempre de conformidad con la legislación vigente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco



con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., se incluyen en las siguientes categorías del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

1. Grandes electrodomésticos.



2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.
4. Aparatos electrónicos de consumo.
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados o infectados).
9. Instrumentos de vigilancia o control.
10. Máquinas expendedoras.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



La Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S., como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
 - Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
 - Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
 4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad



Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Sociedad European Recycling Platform-ERP S.A.S. deberá ser realizado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.
11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.



16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 18 de diciembre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Asociación AMBILAMP autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063276)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Asociación AMBILAMP para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 11 de abril de 2006, D. José María Soria Espino, actuando en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP, presentó en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la categoría 5 (en concreto, de lámparas) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Asociación AMBILAMP, con CIF n.º G-84397959 y domicilio social en la calle Orense, n.º 70, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 585706 en el Registro Nacional de Asociaciones, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante la adecuada gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de la categoría 5 (en concreto, de lámparas) del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Asociación AMBILAMP para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 14 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Asociación AMBILAMP respondió presentando nueva documentación los días 16 de marzo de 2007 y 8 de agosto de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó alegaciones en relación a:

1. Condicionar la validez de la presente autorización a la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración. Esta Dirección General considera que es un instrumento necesario para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Extremadura.



2. El alcance de la Oficina de Coordinación a constituir por los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Dirección General entiende que las funciones de la Oficina de Coordinación han de ser, al menos, las establecidas en la presente autorización y en el Convenio Marco a suscribir.
3. La financiación de los costes de recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico. Esta Dirección General considera que los sistemas integrados de gestión deberán sufragar la totalidad de los costes de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. En cuanto a la obligación de la Asociación AMBILAMP de asumir los costes señalados en el apartado III.10 del punto Tercero del Resuelvo, se entiende que el Convenio Marco detallará el alcance de esta obligación.
4. La inclusión de puntos de entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no son propios del canal de comercialización de lámparas, caso de los servicios de asistencia técnica. Alegación que ha sido tenida en cuenta en la redacción del apartado III.2 del punto Tercero del Resuelvo.
5. Los costes retroactivos a sufragar por los sistemas integrados de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde el día 13 de agosto de 2005, indicados en el apartado III.11 del punto Tercero del Resuelvo. Esta Dirección General considera que los sistemas integrados de gestión deberán financiar los costes efectivamente soportados por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo que establezca el Convenio Marco a suscribir.
6. Garantizar que sus productores adheridos cumplan las obligaciones de marcado de aparatos eléctricos y electrónicos, así como su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales. Se entiende desde esta Dirección General que la Asociación AMBILAMP deberá exigir a sus empresas adheridas la garantía de que los aparatos que pongan en el mercado están adecuadamente marcados, así como que estén inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.



Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O :

Primero. Autorizar a la Asociación AMBILAMP la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Asociación AMBILAMP se incluyen en la siguiente categoría del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

5. Aparatos de alumbrado.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Asociación AMBILAMP, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Asociación AMBILAMP, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:



1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Asociación AMBILAMP dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
- Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
- Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
- Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
- Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
- Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.

En el momento en el que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son entregados a la Asociación AMBILAMP, previa solicitud de retirada efectuada por los puntos de entrega, la entidad gestora del sistema integrado de residuos adquiere la condición de poseedor de los residuos.

3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.



A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Asociación AMBILAMP deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Asociación AMBILAMP deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio



Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.
11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada



año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 27 de diciembre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLUM autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008063277)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa presentada por la Fundación ECOLUM para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2005, D. Miguel de los Santos Tey Feliu de la Peña, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOLUM, solicitó autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la categoría 5 (Aparatos de alumbrado) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOLUM, con CIF n.º G-84171362 y domicilio social en la calle Jorge Juan, n.º 47, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280023 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, tiene por objeto promover la defensa del medio ambiente, principalmente mediante el establecimiento, desarrollo y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de la categoría 5 (Aparatos de alumbrado) del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2006 se requirió a la Fundación ECOLUM para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.3 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Parte de la documentación requerida fue remitida por el interesado con fecha 14 de julio de 2006.

Cuarto. Con fecha 20 de febrero de 2007 se formuló un segundo requerimiento de documentación complementaria al cual la Fundación ECOLUM respondió presentando nueva documentación los días 21 de marzo de 2007 y 6 de julio de 2007, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó la alegación que se indica a continuación:

Las obligaciones de gestión de la Fundación ECOLUM comienzan a partir de los puntos de entrega, que a su juicio se limitan a los centros o almacenes de los distribuidores y a las instalaciones municipales, por lo cual debiera reducirse la lista de puntos de entrega establecidos en el apartado III del punto Tercero del Resuelto. Se entiende desde esta Dirección



General que la estipulación contra la que se alega es imprescindible para el buen funcionamiento del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio, en el Título II se establecen las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones, los productores puedan organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas.

Segundo. El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, impone a los productores la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos por ellos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. A tal fin, los productores podrán establecer sus propios sistemas individuales de gestión o participar, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión.

Debe entenderse por productor de aparatos eléctricos y electrónicos a las personas físicas o jurídicas que fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen o exporten de o a terceros países.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el sistema integrado de gestión, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrá la obligación de recoger con la periodicidad necesaria y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En cuanto a la regulación establecida para la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, en virtud del artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, el sistema integrado de gestión deberá sufragar el coste de dicha recogida desde los puntos de entrega. Para ello se podrá suscribir un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

De igual manera, los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las Entidades Locales, con ese mismo fin.

Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, el sistema integrado de gestión deberá establecer igualmente su recogida selectiva para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Mediante la celebración de acuerdos voluntarios, las Entidades Locales podrán recepcionar estos residuos sin coste alguno para



ellas, realizándose esta recepción de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y en la forma en que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales.

La obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7.1 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005.

Cuarto. El Real Decreto 208/2005 establece que los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos han de ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente y se dará publicidad a su autorización en el correspondiente diario oficial.

Quinto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Sexto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOLUM la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a gestionar por la Fundación ECOLUM se incluyen en la siguiente categoría del Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero:

5. Aparatos de alumbrado.

Segundo. Condicionar la validez de esta autorización al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Suscripción en un plazo máximo de doce meses, contados desde el momento en el que se notifique esta Resolución, del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Constitución en el plazo máximo de tres meses desde la firma del Convenio Marco de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoricen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, por las condiciones previstas en la presente Resolución y por el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación sin dar lugar a indemnización, previa audiencia a la Fundación ECOLUM, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Fundación ECOLUM, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.
2. Aceptar todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario de los aparatos.

La Fundación ECOLUM dotará a los puntos de entrega de los contenedores y medios necesarios para la recogida selectiva y el almacenamiento seguro de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se consideran puntos de entrega, en los cuales el sistema integrado de gestión tendrá la obligación de recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la periodicidad necesaria, los siguientes:

- Puntos de venta: los establecimientos en los que el consumidor, en el acto de compra de un equipo equivalente entrega el aparato que sustituye, sin coste alguno para él.
- Distribuidores o productores, cuando a través de la logística inversa agrupen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus instalaciones.
- Servicios de Asistencia Técnica: los establecimientos en los que se llevan a cabo operaciones de reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos y electrónicos.



- Usuarios profesionales, cuando la retirada se efectúe en la ubicación en que se generen los residuos.
 - Instaladores profesionales: los establecimientos que por su actividad comercial generen un elevado volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los agrupen en sus instalaciones.
 - Instalaciones municipales: puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
 - Instalaciones de la Junta de Extremadura: centros de tratamiento de residuos urbanos de titularidad autonómica.
3. Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión, con indicación de las categorías a las que se adhieren.
 4. Asumir la totalidad de los costes de la recogida selectiva, periódica y continua, de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.

A efectos de sufragar los costes en los que deban incurrir las Entidades Locales derivados de la recogida selectiva, almacenamiento y clasificación de los RAEE, la Fundación ECOLUM deberá compensarlas mediante el abono de los costes efectivamente soportados, en los términos del Convenio Marco a suscribir con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y de acuerdo con las pruebas documentales aportadas por las Entidades Locales para el cálculo de estos costes.

Las instalaciones donde se realice el almacenamiento, incluso temporalmente, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización, excluidos los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los titulares de dichas instalaciones, a excepción de los distribuidores y las Entidades Locales que realicen la gestión directamente, deberán contar con las autorizaciones ambientales exigibles según la normativa vigente.

5. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

El transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega a la Fundación ECOLUM deberá ser realizado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por gestores de residuos autorizados para tal operación por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. Asumir los gastos que comportará el tratamiento, valorización y eliminación de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las categorías que se establecen en esta Resolución, de forma proporcional a su cuota de mercado.



Las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos amparados por esta autorización deberán estar autorizadas por el órgano ambiental competente y cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7. Notificar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los acuerdos alcanzados con gestores autorizados diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado por tipo de aparato de sus productores adheridos, el coste de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Financiar de manera proporcional a su cuota de mercado los gastos correspondientes a las campañas de sensibilización ciudadana tendentes a estimular la participación de los ciudadanos en la consecución de los objetivos de reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión.

Estas campañas de sensibilización se realizarán a través de la Oficina de Coordinación de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la supervisión de la Junta de Extremadura.

10. Asumir el coste que represente el resto de actuaciones necesarias para el logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y compensar económicamente a la Junta de Extremadura por los costes efectivamente asumidos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con las previsiones que contenga el Convenio Marco.
11. Sufragar los costes derivados de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos acogidos en este sistema integrado de gestión que hubieran sido asumidos por la Junta de Extremadura o las Entidades Locales desde el día 13 de agosto de 2005 hasta la fecha de efectividad de la presente autorización, en la forma que se establezca en el Convenio Marco suscrito con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
12. Crear, gestionar y financiar, junto al resto de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una Oficina de Coordinación que será a todos los efectos el interlocutor entre éstos, la Junta de Extremadura, los usuarios, las Entidades Locales, los distribuidores y los sectores implicados en la gestión de estos residuos.
13. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a los aparatos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.



14. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión marquen los aparatos de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 208/2005, identificando al productor y dejando constancia de que han sido puestos en el mercado tras el 13 de agosto de 2005. Además, los destinados a los hogares se marcarán con el símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos y electrónicos, que es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado en el Anexo V del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
15. Garantizar que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos adheridos al sistema integrado de gestión hagan efectiva la obligación de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
16. Suministrar a través de la Oficina de Coordinación a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con periodicidad anual y antes del día 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y en el Convenio Marco.

IV. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente Resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de RAEE será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 27 de diciembre de 2007.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW denominado "Monesterio I", ubicada en las parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio. (2008063280)

El proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 5 MW "Monesterio I", en las parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 106, de fecha 3 de junio de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 6 de octubre de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de



20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Instalación solar fotovoltaica de 5 MW "Monesterio I", en las parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Instalación solar fotovoltaica de 5 MW "Monesterio I", en las parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio, promovido por la empresa Núcleo Solar, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contrasdictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a las instalaciones de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.



b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. Como norma general, se respetarán los pies de arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes.
2. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores. Se excluirá de la zona de aprovechamiento solar las bandas a ambos lados de los márgenes de los cauces presentes en el área afectada por la instalación fotovoltaica, como la zona de ribera del río Bodión, con un ancho mínimo de 50 metros, incluyendo toda la vegetación de ribera y de 5 metros en las vaguadas interiores.
3. Se señalarán las áreas de mayor valor ambiental de la zona (como las zonas de vaguadas), para ser respetadas durante toda la fase de construcción, evitando el tránsito de maquinaria y la utilización de estas zonas para el acopio de materiales o cualquier otra actividad impactante.
4. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
5. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
6. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal de 10 metros de anchura en el perímetro de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores. En el perímetro que limita con el Río Bodión se reforestará con majuelo, rosal silvestre, atarfes o adelfas. Se evitará en todo caso el uso de frutales o árboles de cultivo.
7. Esta pantalla vegetal deberá presentar una composición por rodales y no debe obedecer estrictamente a un marco de plantación, sino que se distribuirá con los bordes de la misma dispuestos de manera irregular, con entrantes y salientes, con el objetivo de lograr una mayor naturalidad.
8. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de esta instalación. Para asegurar la conservación de esta vegetación y evitar la entrada de ganado, y teniendo en cuenta que ya existe un cerramiento de seguridad para la planta solar, se podrán instalar protectores para la vegetación o un cerramiento ganadero temporalmente en el lado exterior de la pantalla vegetal.
9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
10. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o



estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

11. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
12. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
13. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
14. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
15. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
16. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
17. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
18. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
19. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.



3. El control de la vegetación herbácea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero, para asegurar el mantenimiento del hábitat actual. No se podrán utilizar herbicidas en ningún caso, ni eliminar esta vegetación mediante decapado. Se recomienda para garantizar el cumplimiento de esta medida, ajustar la altura desde el suelo a la base de los seguidores para facilitar la entrada del ganado sin que este interfiera con el normal funcionamiento de la planta.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original, asegurando el mantenimiento de la zona para uso ganadero como pastizal, de manera que el terreno vuelva a su uso actual.
2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
4. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
5. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
6. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los



mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes bimensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes anuales se deberán entregar durante los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre.
 - Estado de la reforestación y revegetación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.



La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 27, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 14, 15 y 16) y el Plan de Restauración (puntos 31 y 32), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 15 de octubre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Núcleo Solar, S.L., consiste en la construcción de una planta solar fotovoltaica de 5 MW de potencia, en el paraje "Los Taramonas", parcelas 16 y 39 del polígono 1, en el término municipal de Monesterio.

Esta planta, que ocupará una superficie de 27 hectáreas, estará constituida por 550 seguidores de doble eje con sus correspondientes inversores, equipos de medida y conexión mediante línea subterránea de baja tensión a doce transformadores elevadores, alojados en el interior de edificios prefabricados de hormigón.

El centro de control será un edificio prefabricado de unos 30 m² desde el que se controlará el correcto funcionamiento de toda la instalación fotovoltaica.

Para la evacuación de la energía generada la distribuidora eléctrica Monesterio, S.L., ha concedido el punto de evacuación en las barras del centro de entrega y seccionamiento de la instalación fotovoltaica, donde se conectará la futura línea eléctrica, que conectará Montemolín y Calera de León.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción de la actuación", "Inventario ambiental", "Identificación y valoración de impactos", "Medidas correctoras", "Plan de Vigilancia Ambiental", "Documento de síntesis" y "Planos".

La "Introducción" comprende: Metodología, Antecedentes y Marco Legal.

Dentro de la "Descripción de la actuación" se indica la Localización, las Características Técnicas del Proyecto y las Acciones Generadoras de Impacto.



En el "Inventario ambiental" de la zona se analiza: Clima, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, paisaje, medio socioeconómico y patrimonio histórico cultural.

A continuación, se realiza la "Identificación y valoración de impactos" originados por las acciones propias del proyecto sobre los factores ambientales susceptibles de recibirlos. Una vez identificados los impactos, se procede a su valoración genérica y cualitativa para cada componente ambiental. En este Capítulo se expone, de forma individualizada, el análisis de cada componente ambiental, así como el impacto esperable, incluyendo la matriz de identificación de impactos, donde se observa qué acciones, tanto de la fase de construcción como en la fase de explotación, producen efectos sobre determinados factores del medio.

Algunas de las "Medidas correctoras" propuestas son las siguientes:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Para la fase de construcción se seleccionará la maquinaria más silenciosa posible, se racionalizará la circulación de la maquinaria por la zona de obras, y se respetarán los límites de velocidad en éstos.
- La maquinaria se ubicará dentro de la zona de montaje después de su uso diario.
- La maquinaria se revisará en la zona de montaje para evitar vertidos accidentales.
- Se retirará la capa de tierra vegetal de aquellas zonas que se verán ocupadas por elementos de la instalación, y se almacenará para su posterior extendido en las zonas a recuperar.
- Se procederá a una impermeabilización del terreno sobre el cual se pretende ubicar zona de montaje para evitar posibles lixiviados.
- Se respetarán los 100 metros de la zona de policía, los cuales no serán invadidos con ninguna construcción.
- Se intentará seleccionar, siempre que sea posible, materiales inertes o inocuos para el medio ambiente.
- Se delimitará la zona de obras mediante jalonamiento.
- Se evitarán desbroces innecesarios.
- La zona de montaje se ubicará en zonas donde la vegetación carezca de interés.
- Se utilizará agua como única sustancia para lavar las placas fotovoltaicas.
- Se evitarán los desbroces entre los meses de marzo y junio.
- Se minimizará el tiempo de apertura de zanjas, revisándolas frecuentemente para evitar que queden atrapados micromamíferos y reptiles.
- Se realizarán una serie de zanjas de escape para permitir la salida de pequeños animales y que no queden encerrados por accidente dentro de la instalación.



- Las actividades de obra se realizarán de forma gradual para facilitar la salida de la fauna.
- Se revegetarán con arbustos de bajo porte (cantueso o jaguarzos) las zonas que necesiten recuperación y en las cuales la vegetación natural no fuera capaz de sobrevivir.
- Se realizará una prospección arqueológica previa al comienzo de las obras con el fin de identificar yacimientos en la zona.

Se incluye un "Programa de vigilancia ambiental" para el control y seguimiento de la instalación fotovoltaica, tanto en la fase de las obras como en la de explotación, previéndose y corrigiéndose las alteraciones que vayan surgiendo y estableciéndose nuevas correcciones o protecciones en caso de darse nuevos e imprevistos impactos. La vigilancia medioambiental deberá realizarse por una asistencia técnica medioambiental, en la que estarán integrados especialistas en arqueología, biología y geología, que trabajarán conjuntamente con la dirección de obra.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis". En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, situación parcelaria, mapa geológico, vegetación de la zona, recuperación paisajística y espacios naturales protegidos y Red Natura.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina "Cachiporro", cuyo titular es "Agropecuaria Cachiporro, S.L.", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2008063282)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Mérida, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación de una explotación porcina que se ubica en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), a nombre de Agropecuaria Cachiporro, S.L., con CIF n.º B-10347300.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina para una capacidad de alojamiento o secuestro de 200 reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo, por tanto, se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo II. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de la explotación porcina "Cachiporro" se ubicarán en las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 3 y en las parcelas 1 y 2 del polígono 4, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, con una superficie total de 126,0144 ha. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 122, de 25 de junio de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa expide, con fecha 3 de diciembre de 2007, certificado acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico. Exponiendo en este mismo que la Licencia de Actividad de la explotación porcina se halla en vigor a nombre de Agropecuaria Cachiporro, S.L.
2. Mediante escrito de 21 de abril de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Agropecuaria Cachiporro, S.L., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la



participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 31 de julio de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, a fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto. Conforme a lo establecido por el citado artículo, se ha proseguido con las actuaciones.

3. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha 10 de junio de 2008.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 23 de septiembre de 2008 a Agropecuaria Cachiporro, S.L., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 14 de octubre de 2008 Agropecuaria Cachiporro, S.L., retiró de la DGECA propuesta de resolución de AAI, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido esta DGECA alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de Agropecuaria Cachiporro, S.L., para la adaptación de una explotación porcina de Grupo II con una capacidad de alojamiento de 200 reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo, la instalación se ubicará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a



la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/16.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.615,8 m³/año de purines, que suponen unos 18.370 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.329 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de 2 fosas de hormigón, conectadas entre sí, con una capacidad total de 287,50 m³ y 3 balsas de polietileno de alta densidad (PEAD) de 360 m³ cada una.
3. Las fosas de hormigón existentes deberán cumplir en cuanto a su diseño y construcción con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.



La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El diseño y la construcción de las balsas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructura establece la DGECA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Las balsas deberán estar impermeabilizadas mediante una lámina de PEAD.
- Deberán disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en las balsas de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de las balsas de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas.

5. La explotación porcina dispone de un estercolero existente, el cual deberá contar con una capacidad mínima de 230,79 m³. Su ubicación será en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado al sistema de almacenamiento de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en



secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 108,06 ha de regadío o 229,63 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento



deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio en tierra y los animales autorizados para montanera podrán permanecer fuera de las mismas. Estas naves, patios y cercas son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa concretamente en las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 3 y en las parcelas 1 y 2 del polígono 4.
2. Las deyecciones, las aguas de limpieza y las aguas pluviales de los patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en balsas de retención, las cuales son existentes y deberán adaptarse. Estas cumplirán con los siguientes requisitos:
 - Las balsas de retención de pluviales deberán contar con las capacidades marcadas en el Anexo I de la presente Resolución.
 - Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro y de sus respectivas fosas de purines.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrá de hallarse fuera de los patios de ejercicio y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.
 - Las balsas serán impermeabilizadas con lámina de PEAD, que podrán ser abiertas o cerradas, y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.



- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

Cerramiento perimetral.

- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. El aprovechamiento ganadero de la finca deberá ser compatible con la conservación del Hábitat prioritario: *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, marcado por la Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
4. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y/o patios de ejercicio, distintas de las balsas descritas en el Anexo I de la presente Resolución.
5. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable de 300 litros de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
8. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las fosas o balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial.



2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - Se autoriza el cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de la que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 6 del polígono 3 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
3. Durante la época de montanera, se permitirá la finalización de 60 cerdos de cebo en las 5 cercas destinadas a ello mediante manejo en extensivo. Éstas cercas se ubicarán dentro de la parcela 6 del polígono 3. Los cerramientos deberán ser aprobados previa solicitud de autorización por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural.
4. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, para adaptar la presente explotación porcina a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga AAI.



2. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
3. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
4. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
5. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos



oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

7. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
8. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

9. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
10. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,



y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
13. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

14. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

15. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
16. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
17. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.



18. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en el apartado - i - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.



6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de octubre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la adaptación de una explotación porcina industrial de Grupo II con una capacidad de alojamiento de 200 reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina "Cachiporro" se ubicarán en las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 3 y en las parcelas 1 y 2 del polígono 4, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, con una superficie total de 126,0144 ha.

La explotación porcina se compone de 13 naves para el secuestro de los animales con una superficie total de 4.107 m².

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y destino, así como la superficie de los patios de ejercicio en tierra y los volúmenes necesarios para las balsas de retención de pluviales:

NAVES	SUPERFICIE (m ²)	DESTINO	FOSA O BALSAS DE PURINES	PATIOS DE EJERCICIO (m ²)	BALSAS DE RETENCIÓN (m ³)
A	227	Reproductoras	Fosa n.º 4	-	-
B	411		Fosa n.º 4	-	-
C	350	Verracos	Balsa n.º 2	-	-
1	117	Cebo	Fosa n.º 4	889,94	1.413
2	78		Fosa n.º 4		
3	48		Balsa n.º 3		
4	645		Balsa n.º 3	1316,90	
5	41		Balsa n.º 3	834,00	1.413
6	475		Balsa n.º 3		
7	285		Balsa n.º 3	661,89	1.413
8	230		Balsa n.º 3		
9	600		Balsa n.º 2	1466,00	
10	600		Balsa n.º 1	1390,76	1.413



Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajarreras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos hasta las fosas y balsas de purines.

El plan de manejo propuesto mantendrá a los animales en las naves, consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales sólo saldrán a los patios de ejercicio autorizados.

Además de estas naves de secuestro, patios de ejercicio y balsas de retención, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 2 fosas de hormigón conectadas entre sí y 3 balsas de PEAD para el almacenamiento de los purines de la explotación, con las capacidades individuales que se recogen a continuación, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2), a.3) y a.4) de la presente Resolución.

BALSA	DIMENSIONES (m)	CAPACIDAD (m ³)
1, 2 y 3	12 x 12 x 2,5	360
FOSA	DIMENSIONES (m)	CAPACIDAD (m ³)
4	5 x 12 x 2,5 5 x 11 x 2,5	287,50

- 4 balsas de retención de purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio impermeabilizadas con PEAD con las capacidades recogidas anteriormente. Estas balsas deberán cumplir con lo recogido en el punto c.2) de la presente Resolución.
- Fábrica de piensos para la elaboración de piensos no medicamentosos destinados al ganado porcino de la propia explotación, la cual consta de las siguientes instalaciones:
 - Nave de 11 m de longitud, 10 de anchura y 5,5 de altura, con foso para la recepción del grano.
 - Molino de pienso automático.
 - Mezcladora horizontal.
 - 8 cintas transportadoras de tornillo sinfín.
 - Una cinta transportadora de cambio de silo.
 - Alimentador de aditivos.
 - Elevador de materias primas.
 - Alimentador automático piquera.



- Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar 1.200 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo, que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Nave independiente, la cual dispondrá de una superficie de 321,80 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectada a la fosa número 4 de hormigón de recogida de purines y aguas de limpieza de 287,50 m³ de capacidad.
- Vestuario existente con aseos para el personal de la explotación y con sistema independiente para las aguas generadas en los mismos. Dispone de una fosa estanca de 300 litros de capacidad y gestión de aguas negras por empresa autorizada.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2).

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2008063283)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido de nuevo al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 88, de fecha 8 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: Se podrán realizar trabajos de explotación del recurso minero en el frente de explotación propuesto, definido por las coordenadas geográficas: N 38° 37' 26,35", W 5° 25' 2,80" y las coordenadas UTM: X=289.542,50; Y=4.277.895,23 (Huso 30), incluidas en la parcela 56, del polígono 9, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

La explotación se realizará exclusivamente en ese frente, con las dimensiones indicadas en el estudio de impacto ambiental, éstas son: Bancos de 4 metros de altura, bermas de seguridad de 0,40 metros de anchura, longitud media del frente entre 15 y 20 metros y profundidad máxima de 20 metros. La dirección de avance del frente de explotación será N 252,6° SW, siendo la superficie estimada de cantera a medio plazo de 10.500 m².

La zona oriental del frente se utilizará para acopio de bloques de granito con una superficie de unos 400 m², zona de aparcamiento y caseta.

La escombrera se localizará al Oeste del frente, a modo de pantalla visual, en el perímetro de la zona de explotación, con una anchura de 6 a 8 metros y altura media de 4 metros.

La apertura de cualquier otro frente de explotación, así como actividades relacionadas con el recurso, dentro de las seis cuadrículas mineras que componen la concesión minera, necesitará someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dada la situación ambiental de la zona.

1.3. Volumen de explotación: La producción anual sería de 1.224 m³/año, con un volumen de estéril de 408 m³/año. El periodo de explotación sería 30 años.

1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, instalaciones anexas, caminos, accesos u otro elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante el órgano competente, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones previo informe del órgano ambiental. Asimismo, la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte del órgano ambiental con competencia en esta materia.

1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la vía existente. No se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Tanto el frente de cantera como las instalaciones, acopios, posible escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al



menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.6. Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección arqueológica: Con objeto de proteger y conservar la "Villa Romana" situada en las proximidades del frente de cantera se establece un entorno de protección de 200 metros en torno al área de localización de dicha villa, que quedará exento de cualquier tipo de movimiento de tierras en cotas bajo rasante natural.

En cuanto a la presencia de hallazgos casuales en la fase de explotación, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.2. Protección de la flora: Se respetarán las formaciones vegetales presentes en la zona de explotación, especialmente las encinas con retamares y las formaciones de galerías termomediterráneas.

2.3. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas no deberían ser visibles desde lugares relevantes. Para ello se creará la pantalla ambiental propuesta en el estudio de impacto ambiental, se utilizarán especies autóctonas. La altura de los acopios y posibles escombreras no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Asimismo, se cumplirán los criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso como son la existencia de un frente único, banqueo descendente, se evitarán las talas y desbroces, se seguirá la dirección de avance, no se sobrepasará la superficie prevista de ocupación, se respetará la zona de acopio, etc.

2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso, así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de materiales en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo.



La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se evitará el paso por zonas habitadas con objeto de evitar molestias a la población.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.6. Protección de las aguas: La explotación minera no afectará a los cauces superficiales presentes a la zona, principalmente al Arroyo Benquerencia. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas equivalente a la Zona de Policía Hidráulica.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.8. Protección de los usos del suelo: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agroganaderos de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que el tránsito de maquinaria y vehículos pesados provoque el deterioro de



la vía pecuaria "Vereda de Los Laneros". Para ello procederá al mantenimiento de ésta en el tramo utilizado por sus vehículos y se llevará a cabo el arreglo de baches y desperfectos.

Se adoptarán las medidas de limpieza de ruedas y bajos con objeto de evitar el arrastre de materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

- 2.10. Restauración: Como parte de la restauración se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes deberán ser suavizadas de forma que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se diseñarán bermas intermedias con dimensiones suficientes para permitir su correcta restauración. Se evitará dejar montoneras o residuos.

El material de las escombreras será vertido al hueco generado con objeto de rellenar parte de este volumen sustraído.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal, principalmente escombreras, bermas, zonas de instalaciones, fondo de la canteira, zonas de acopios, etc. En el caso de los taludes, si la pendiente no permite el mantenimiento de la capa de tierra vegetal, se procedería a la instalación de sistemas que faciliten el crecimiento de cubierta vegetal arbustiva y herbácea como pueden ser las mallas, mantas orgánicas, muros ecológicos, etc.

Cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones. Los taludes serán revegetados con arbustos y herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. En las bermas se plantarán encinas junto con matorral y olivos.

En el perímetro de la explotación, al pie de las escombreras y en las zonas donde el sustrato geológico se encuentra alterado se plantarán pies de encinas y olivos de forma que ejerzan la función de pantallas visuales así como agrupaciones en bosquetes.

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de parte del hueco de extracción con material de las escombreras.
- Pantalla ambiental en el perímetro de la zona de explotación.



- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Taludes, bermas, plaza de cantera, zona de acopios, escombreras, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Plantación y siembra de ejemplares de encinas y olivos así como herbáceas y arbustos sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Afección al yacimiento "Villa Romana" situada en el entorno de la explotación minera.
- Jalonado de las zonas con vegetación.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno y la vegetación natural.
- Afección a la vía pecuaria "Vereda de los Laneros" y evaluación del estado de los accesos.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, tendido de taludes, anchura de las bermas finales, ejecución de pantalla ambiental, relleno de parte del hueco de explotación, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.



- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por el órgano ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).
4. Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (97.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.



- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier modificación de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (apertura de nuevos frentes, superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 29 de octubre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, GRANITOS GÓMEZ CÁCERES E HIJOS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo a la concesión directa de explotación denominada "El Bercial 1", n.º 12679, ubicada en los parajes denominados "Cañada Honda", "Cañada de la Pilá" y "Angosturas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

El proyecto consistirá en la apertura de una cantera de granito, ubicada sobre un afloramiento perteneciente al Batolito de los Pedroches, área de La Haba-Quintana de la Serena-Zalamea de la Serena. La explotación se realizará con la apertura inicial de un frente único con dirección de avance N 252,6º SO. Dicha explotación se realizará por banqueo descendente. Las dimensiones de los bancos sucesivos tendrán por lo general 4 metros de altura, 8 metros de fondo, utilizándose a la vez como berma de seguridad, y una longitud de frente que variará en función de la zona, con una media entre 15 y 20 metros. Esta explotación no afecta a zonas de policía de aguas.

La superficie estimada de cantera a medio plazo es de 10.500 m². Se acondicionará progresivamente una plaza de cantera (ensanche progresivo hasta 400 m²), para permitir la movilidad de la maquinaria, así como la buena manipulación y transporte de los bloques cortados y escuadrados hacia la zona de acopios. A medida que se profundice, se construirá una rampa de acceso entre la plaza de cantera y la superficie natural con una pendiente aproximada del 13% y anchura de 10 metros. Se ha proyectado el límite de excavación a una profundidad máxima de 20 metros, con una berma de seguridad en cada nivel de 0,4 metros.

La producción anual sería de 1.224 m³/año, con un volumen de estéril de 408 m³/año, que junto al material de desbroce suman un total de 6.213.888 m³ de material de reserva. La escombrera se localizará al oeste de la cantera. El calendario de ejecución se planteará con dos hipótesis, la primera consistirá en una duración de 2,5 a 3 años como máximo y la segunda sería de 30 años.



Las coordenadas de inicio del frente son 4.277.895,23 Y, 289.542,50 X, (N 38° 37' 26,35", W 5° 25' 2,80"). El acceso a la zona de explotación se realizará a la altura del p.k.: 7+750 de la carretera EX-324 entre Monterrubio de la Serena y Helechal, por un camino de tierra durante 1,5 km.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Incluye Antecedentes, Alternativas de Ubicación y Justificación de la Solución Propuesta, y Situación Geográfica y Localización del Nuevo Frente.
- "Criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso minero".
- "Evaluación del impacto producido por la explotación y medidas correctoras y protectoras aplicadas": Se analizan los impactos sobre valores arqueológicos, viviendas más próximas, explotaciones ganaderas y cauces fluviales. Entre las medidas correctoras que se enumeran respecto a los valores arqueológicos, destacar el cambio de ubicación de la explotación a más de 600 metros del yacimiento arqueológico "Villa Romana", por lo que se atenúan los posibles impactos sobre dicho yacimiento, provocados por voladuras y proyecciones; además, la situación de una pantalla ambiental disminuirá los ruidos, vibraciones, onda aérea y proyecciones, evitándose estas últimas por un diseño cuidadoso de la voladura; para evitar los impactos sobre las viviendas más próximas, además de los anteriormente vistos que también afectarían a dichas construcciones, se procederá a regar las pistas y acopios de material para paliar la contaminación por polvo; para evitar los impactos producidos sobre las explotaciones ganaderas, se procederá a la restauración de la zona una vez finalice la actividad y se realizará un cerramiento perimetral de la explotación para impedir el acceso del ganado al interior de la misma, para evitar los impactos sobre los cauces fluviales, se construirán canales perimetrales que lleven el agua de escombrería fuera del hueco de explotación.
- "Plan de restauración": El objetivo principal es planificar la vuelta al terreno original, desde el ámbito topográfico al ecológico. Para ello se realizará un relleno total del hueco, que se llevará a cabo recurriendo a diferentes voladuras de descabezamiento, unido esto a los escombros disponibles en las escombreras y pantallas ambientales, colocando primero los más gruesos y, así progresivamente, hasta los más finos, compactando posteriormente para evitar las posibles cámaras de aire, obteniéndose así una superficie con suave inclinación que favorecerá la revegetación. De este modo también restauramos las escombreras eliminándolas de forma total. Para realizar la mejora edáfica de los terrenos se procederá al extendido de la cubierta edáfica con un espesor no inferior a 40 cm ni superior a 2 metros; además se realizarán una serie de aportes para mejorar las características físico-químicas del substrato. Respecto a la reinstauración de la vegetación, se introducirán algunas especies no autóctonas imprescindibles para una recuperación más rápida del terreno, además de ciertas especies que se dan por la zona, tanto herbáceas, como arbustivas y leñosas; la técnica de implantación más aconsejable es la siembra a voleo para la



cobertura herbácea, así como la plantación de esquejes y plantones de las especies arbustivas y de recuperación forestal, respectivamente. Debido a la dificultad de aportar riego, se recomienda realizar estas labores a finales de otoño y principios de invierno. Una vez concluya todo este proceso, se procederá a realizar varias revisiones periódicas hasta que se observe una completa adaptación.

- “Calendario de ejecución”: Se establece considerando dos hipótesis:
 - Duración de la actividad de 2,5 a 3 años máximo, donde se procederá a la restauración total del entorno afectado una vez finalizada la explotación; el acceso creado se restaurará una vez concluya la actividad.
 - Duración de la actividad indefinida (30 años) donde se adoptaría el modelo de minería de transferencia, esto es, una vez que queden los frentes libres se comenzará la restauración con protección arbórea en la dirección opuesta al avance del frente; se crearían nuevas pantallas ambientales y se restaurarían los accesos creados una vez se fuesen construyendo nuevos accesos. En el caso del abandono definitivo, se procederá a la restauración final desmantelando todas las infraestructuras e instalaciones, restaurando el hueco y desmantelando las escombreras, procediendo al extendido de tierra vegetal y a la revegetación.
- “Plan de vigilancia ambiental”: Se revisará de forma periódica, una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses tras el proceso de restauración, al menos durante dos años.
- “Anexo I: Documentación”.
- “Anexo II: Planos”.
- “Anexo III: Dossier fotográfico”.



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio n.º 946/2007. (2008ED0771)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Juzgado de Primera Instancia n.º 2.

Badajoz.

Sentencia: 00074/2008.

Sentencia n.º 74/08

En la ciudad de Badajoz, a siete de julio de 2008.

El Ilmo. Sr. D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 946/2007 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de D.ª Piedad Conchiña Carrasco, que ha comparecido con la procuradora D.ª Esther Martín Castizo y con el letrado D. Ildefonso González-Haba Sánchez, contra D. Adrián Moreno López y D. Francisco Álvarez Párraga que no han comparecido.

FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a D. Adrián Moreno López y a D. Francisco Álvarez Párraga a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que, de no recurrirse la sentencia y previa petición de parte, en caso de no desalojar voluntariamente el inmueble, serán echados a la fuerza como muy tarde el 15 de septiembre de 2008 a las once treinta horas.

Segundo. Condono a D. Adrián Moreno López y D. Francisco Álvarez Párraga a pagar mil euros (1.000) a D.ª Piedad Conchiña Carrasco por las cantidades adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. Condono, además, a D. Adrián Moreno López y D. Francisco Álvarez Párraga a abonar las rentas devengadas hasta que se haga efectiva la entrega de la vivienda a D.ª Piedad Conchiña Carrasco.

Cuarto. Condono a D. Adrián Moreno López y D. Francisco Álvarez Párraga al abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que pueden interponer recurso de apelación contra la misma, recurso que, en su caso, habrá de prepararse y anunciarse por escrito ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación



de esta sentencia. Para la admisión a trámite de dicho recurso, el demandado deberá acreditar al tiempo de su anuncio que se encuentra al corriente de pago de las rentas adeudadas.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al libro de sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo”.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Adrián Moreno López y D. Francisco Álvarez Párraga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a quince de octubre de dos mil ocho.

El/La Secretario

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 1 de septiembre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 434/2006. (2008ED0714)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Sentencia n.º 73/08

En Badajoz, a 24 de julio de 2008.

Vistos por mí, Miguel Ángel Navarro Robles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 y Mercantil de esta sede y su Partido Judicial los presentes autos n.º 434/06 de juicio ordinario sobre responsabilidad de administrador seguidos entre partes, de la una como demandante la entidad Granymar, representado por procurador de los Tribunales Sr. Vela Álvarez y defendido por el letrado Sr. Montero de Paz, contra Construcciones y Reformas Cantomar, S.L., y D. José Pedro Navarro Torrado, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Granymar, representado por procurador de los Tribunales Sr. Vela Álvarez contra Construcciones y Reformas Cantomar, S.L., y D. José Pedro Navarro Torrado, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados, solidariamente, a que abonen a aquélla la cantidad de 88.793,91 euros, con más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones y Reformas Cantomar, S.L., y de su administrador único D. José Pedro Navarro Torrado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a 1 de septiembre de 2008.

La Secretaria

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 6 de octubre de 2008 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Cerro Pelado", parcelas 331, 332 y 333 del polígono 31. Promotor: D. Manuel Moreno Espinosa, en Berlanga. (2008084094)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Cerro Pelado", parcelas 331, 332 y 333 del polígono 31. Promotor: D. Manuel Moreno Espinosa, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 6 de octubre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 9 de octubre de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 131 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Javier Rico Torrejón, en Malcocinado. (2008084230)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 131 del polígono 11. Promotor: D. Francisco Javier Rico Torrejón, en Malcocinado.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de octubre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres. (2008084329)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 16 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE	CP08/1	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	DUMITRU EMILIAN	DNI:	-
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	HILADOS, 22		
LOCALIDAD	TORREJÓN DE ARDOZ	(MADRID)	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo		6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General del Medio Natural		
INSTRUCTOR/A:	Mª José Casares Mateos	SECRETARIA:	Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:			

EXPEDIENTE	CP08/25	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	DANIEL IORDACHITA	DNI:	-
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	CALLE DE MÁLAGA, 13- BJ-1		
LOCALIDAD	ALCOBENDAS	(MADRID)	
HECHOS:	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo		6 meses
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General del Medio Natural		
INSTRUCTOR/A:	Mª José Casares Mateos	SECRETARIA:	Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:			



EXPEDIENTE CP08/27 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CONSTANTIN CIOC **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CAMINO DE COLMENAR, 24
LOCALIDAD SAN AGUSTIN DE GUADALIX (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/31 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTON-BOGDAN VASILE **DNI:** . 79.616
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. ZARAUZ, 17
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/32 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO EUSEBIU IULIAN FRUNZA **DNI:** .638.188
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. ZARAUZ, 17
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/53 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IVAN ORTEGA JUÁREZ **DNI:** 4.215.894
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PIEDAD, BLQ DH- ESCALERA 4, PISO 7º C
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
pescar simultáneamente con más de tres cañas
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11 y 63-A-5
SANCIÓN: 150 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/54 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIOREL HABAGERIN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BARCELONA, 4- 5ºD
LOCALIDAD FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/62 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO HERMINIO SOSA GÓMEZ **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: REYES CATÓLICOS, 15 BJ.4
LOCALIDAD PARLA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/74 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CRISTEA CLAUDIU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BURGOS, N.º 2-2º
LOCALIDAD AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/75 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IONITA NICOLAIE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA SOMOSIERRA, N.º 4-BL.1 C
LOCALIDAD AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/76 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORIN DOREL GAVRILUT **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO DE LA ESTACIÓN, 7-2ºB
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca (pescar con 4 cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/78 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CRISTIAN STEFAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VALENCIA, 53-3ºD
LOCALIDAD GETAFE (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/89 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION STRIMBU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RÍO CIGÜELA, 3- BLQ BAJO- A
LOCALIDAD AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/94 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO BALAN FLORINEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ISABEL LA CATÓLICA, 6
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/97 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAITA-IONUT BUTU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ENRIQUE GRANADOS, 7º PA
LOCALIDAD PARLA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/102 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CONSTANTIN CRISTINEL CIRCIUMARU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO DE SAN ILLAN, 59- BAJO
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/112 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSÉ CARLOS PARRAGA BARRADO **DNI:** 76.125.499
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GÓMEZ RUA, 14-2º
LOCALIDAD CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/128 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ADRIÁN NICOLAE RUIU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN ALFONSO, 1-2ª
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/132 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STRACNA NICUSUR **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESÍA DEL CURTIDOR, 3
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/133 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSEF ANDRZEJ BRODA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PINTOR MIRÓ N.º 2B
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSEF JESIONKA KRZYSTOF **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PINTOR RIVERA, 10-6ºC
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/146 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DIMOV STALISNAV **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CAMPAMENTO DE VALDELATOS, S/N
LOCALIDAD COLMENAR VIEJO (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/148 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORIN GHEORGHE RAFTU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SORIA, 5 PORTAL1- PUERTA B
LOCALIDAD ALCORCON (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/150 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CIPRIAN GHEORGHITA AGU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BRÚJULA PORTAL BJ-B
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/151 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IONEL COZMA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POZA DE LA SAL, 5
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/152 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN UNGUREANU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POZO DE LA SAL, 5
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/154 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CATALIN IONUT AGU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BRUJULA, 2 PORTAL BAJO B
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/155 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CATALIN-WILY AGACHE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POZA DE LA SAL, 5
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DRAGOS GEORGE BATRESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SESEÑA, N.º 41-2ºD
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/160 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CHRISTIAN IOAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ALFARO, 21- 3 PUERTA G
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/162 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE VALENTÍN PANA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE LOS ESTADOS, 18-8ªA
LOCALIDAD FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/163 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DANIEL SANDU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: HERNÁN CORTÉS, 8-3ªB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/164 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLOAREA DORU CRISTIAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CASTILLA LA MANCHA, 12-1º-B
LOCALIDAD VALMOJADO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/176 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VENANCIO GARRIDO BEJARANO **DNI:** 14.252.684
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN ANTOLIN NEIMNEG, 6
LOCALIDAD 48160-DERIO (VIZCAYA)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
Indemnización de 18 €
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/186 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JON CONNCA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESÍA DE PLASENCIA, 43
LOCALIDAD NAVACONCEJO (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/189 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE CATALIN GODEA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. VICENTE ALEXANDRE, 2º
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/192 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ROBERT VIRGILIU CONSTANTINESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VIRGEN DEL TEMPLO, N.º 3-3ª
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/197 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE ALUPEI **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO DE ORIA, 27
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/198 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS MARIAN DUMITRU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ EDUARDO PASCUAL Y CUELAR, 6- 7 ALZADA
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/203 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IOAN UNGUREANO **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. JUAN GRIS, 42-BLQ1- PUERTA B
LOCALIDAD MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/212 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DRAGOS GOROI **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POLVORANCA, 40 -9º
LOCALIDAD ALCORCON MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/224 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CONSTANTIN DAN UNGUREAU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BEGOÑA, 1-2ª
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/226 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GABRIEK AUR **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VICENTE CARBALLAL, 10-3ºB
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FERNANDO PAZ CASTRO **DNI:** 7.449.083
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MADROÑO, 28
LOCALIDAD MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/236 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAVEL FIERARU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RÍO JARAMA, 2
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/238 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHITA CHIRIAC **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MARQUÉS DE CORBERA, 62
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/239 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNEL GANA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RÍO JARAMA, 2
LOCALIDAD MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/270 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAI ROBERT VAITUS **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VIRGEN DE LA LUZ, 10 BAJO DERECHA
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/275 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RADU GABRIEL PACURAR **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JUAN DE AUSTRIA, 12-9º-C
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/278 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARÍN GABRIEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FRAGUA, 10
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/282 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ DÍAZ **DNI:** 6.989.616
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:
LOCALIDAD HERGUIJUELA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar con red sin autorización
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 63-C 6
SANCIÓN: 601,02 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 año
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/321 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAWEL STANISLAW RZEZNIK **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CAPITÁN DE LA GANDARA, 4-1º-PUERTA 12
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/323 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ **DNI:** 2.201.293
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MONEGROS, 32 -3º-A
LOCALIDAD LEGANÉS (MADRID)
HECHOS:
CALIFICACIÓN: SIN INCOAR AÚN **ARTÍCULO:**
SANCIÓN: 0 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/326 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CLAUDIU BUCATARU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ESPERANZA MACARENA, 24- P.3-C
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas.
(Pescar con más de tres cañas)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-A-5
SANCIÓN: 210 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/328 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JESÚS CARRILLO ARELLANO **DNI:** 52.445.221
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: EL POZO, 20 3ºD
LOCALIDAD CORELLA (NAVARRA)
HECHOS: Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas en que esté prohibido hacerlo.
(En concordancia con el Art. 8 apartado 4 de la orden de vedas de 2007)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 6
SANCIÓN: 150 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/331 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLIVARES **DNI:** 53.260.155
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GABRIEL Y GALÁN,35
LOCALIDAD VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/333 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLIVARES **DNI:** 53.260.155
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GABRIEL Y GALÁN, 35
LOCALIDAD VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/340 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS CEAUSU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FRAGUA, 19-1º PUERTA B
LOCALIDAD ALJAVIR (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
(pescar con 6 cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/341 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MANDALIN DINCA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: POZO DE LAS NIEVES, 5-5º-C
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
 (pescar con 6 cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mº José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

• • •

ANUNCIO de 17 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres. (2008084330)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 17 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE CP08/5 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAI DRAGONU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA SAN PEDRO Y SAN PABLO, 7-3ºB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 3 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Natural



EXPEDIENTE CP07/195 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ARIIN MICHAELA DIANA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALAMOCHA, 9 BAJO A
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE CP07/226 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAI MADALIN BULAGEA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PIÑA, 13 A PB-A
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE CP08/254 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO VARGAS PARDO **DNI:** 2.291.710
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GARCÍA LORCA, 21
LOCALIDAD MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE CP07/259 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GEORGE SORIN RAEU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GRANADOS, 37- PO3 IZQ
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP08/260 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RAÚL JAVIER RETAMAL DOBLADO **DNI:** 8.874.431
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CORTE, 46-1º-A
LOCALIDAD BADAJOZ (BADAJOZ)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar en coto de pesca sin el permiso necesario.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 2
SANCIÓN: 301 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 1 AÑO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP07/266 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO TUDOR MARÍN SEBASTIÁN **DNI:** 11.386.538
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: REAL, 2 - PISO 1ºA
LOCALIDAD PARLA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas.
(estaba pescando con 4 cañas)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-A-5
SANCIÓN: 210 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP08/269 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SANTIAGO MELERO BERROCAL **DNI:** 7.021.425
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA PRIMERO DE MAYO, 22-4B
LOCALIDAD CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente (10 tencas)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE CP07/272 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS FLORICICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTIAGO DE VICÁLVARO, 196 PBJI
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP07/276 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS NICOLAE MAGDA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GRAN HABITAT, 1 PO3
LOCALIDAD ARGANDA DEL REY (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP08/288 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE DITA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ARROYO BELINGOSO, 14-3ªA
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE CP07/289 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SILVIU VASILE OCHIROSI **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA DE ESPAÑA, N.º 17- PUERTA 1-5
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE CP08/306 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAUL MIHAI TIMOCE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CARRERO JUAN RAMÓN, 33-4ª
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP08/318 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IONUT CIPRIAN COSTACHE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO PABLO IGLESIAS, 10- BLQ-3-2ªA
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE CP08/319 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IONITA NICOLAE ROMANA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LIMA, 56- BLQ 6-C
LOCALIDAD FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE CP08/366 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ BARRUECO **DNI:** 44.400.867
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CORIA, 3
LOCALIDAD CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

• • •

ANUNCIO de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 429/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento. (2008084332)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y por parte de Hijos de Gustavo Girón, S.A., se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo (identificado como procedimiento abreviado 429/2008), contra la resolución administrativa del expediente de indemnización de daños causados por especies cinegéticas seguido con el número RP-CC-AJ-07/127.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998), por el presente Anuncio se concede un plazo quince días para la personación ante el órgano judicial ya citado de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado.

Mérida, a 17 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •



ANUNCIO de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 453/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento. (2008084333)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y por parte de Sofía Rodríguez Dávila, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo (identificado como procedimiento abreviado 453/2008), contra la resolución administrativa del expediente de indemnización de daños causados por especies cinegéticas seguido con el número RP-CC-AJ-07/011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998), por el presente Anuncio se concede un plazo quince días para la personación ante el órgano judicial ya citado de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado.

Mérida, a 17 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 470/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento. (2008084334)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y por parte de La Estrella Seguros, S.A., se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo (identificado como procedimiento abreviado 470/2008), contra la resolución administrativa del expediente de indemnización de daños causados por especies cinegéticas seguido con el número RP-CC-07/149.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998), por el presente Anuncio se concede un plazo quince días para la personación ante el órgano judicial ya citado de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado.

Mérida, a 17 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •



ANUNCIO de 17 de octubre de 2008 por el que se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado n.º 487/2008, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento. (2008084335)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y por parte de Ana Belén Alonso Santos, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo (identificado como procedimiento abreviado 487/2008), contra la resolución administrativa del expediente de indemnización de daños causados por especies cinegéticas seguido con el número RP-CC-07/107.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998), por el presente Anuncio se concede un plazo quince días para la personación ante el órgano judicial ya citado de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado.

Mérida, a 17 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 20 de octubre de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres. (2008084331)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de octubre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

EXPEDIENTE CP08/20 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULIAN VIRLAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MADRIDEJOS, 17-1º-D
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/21 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLAVIUS BANATAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: COLMENAR VIEJO, KM 50
LOCALIDAD SAN AGUSTÍN DE GUADALIX (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/22 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE TINCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: COLMENAR VIEJO, KM 50
LOCALIDAD SAN AGUSTÍN DE GUADALIX (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/23 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DAN CALINESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: INFANTE DON LUIS, 3-5ºH
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/24 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LAURIAN DRUTU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA MAESTRO TARREGA, 1-3ºD
LOCALIDAD ALCOBENDAS (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/34 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO HORIA IULIAN PETCULESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: DOCTOR OCHOA, N.º 7-BJ-B
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo,
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-a-11
SANCIÓN: 240 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/35 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CARLOS BARBERÁN CHICA **DNI:** 51.995.342
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GAVIA SECA, 19- BAJO
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/42 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JUAN CARLOS ARROYO FERNÁNDEZ **DNI:** 8.935.781
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CANDELEDA, 50
LOCALIDAD CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/57 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GEORGE BOBAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: NUEVO BAZTAN, 9-5ºB
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/64 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RAUL MERINO GOZALO **DNI:** 76.017.660
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BELVIS DE MONROY, 1
LOCALIDAD NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/88 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO POPESCU CORNEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JUAN DE AUSTRIA, 6-1ª
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/95 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIOREL HURMUZ **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: URB. FUENTE BELLA, 42-B
LOCALIDAD PARLA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/98 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IRINEL TRIJAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAV. DE LOS ARCES, 22
LOCALIDAD MÓSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/99 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO HELDER JOAO NEVES BRITO **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BECO DO SALAO PARROQUIAL, 8
LOCALIDAD BOIDOBRA-6200 COVILHA (PORTUGAL)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/111 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SALCEDO **DNI:** 7.012.918
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JULIAN PERATE BARROETA, 5 BLQ 4
LOCALIDAD CÁCERES (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/115 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN CRISTOAICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL FANJUL, 66 PO.2-A
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/119 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAUL ALIN CRACIUN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN MELCHOR, 5-2ªA
LOCALIDAD LEGANÉS (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/120 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNEL NECULA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MIRLO, 4-3ºD
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/121 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LUCIAN ILINCA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SILVINA, 26-6ºE
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/125 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SORIN ILEA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA DOCTOR LOZANO, 7-3ºB
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/126 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE ROMANESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE ESPAÑA, 146-8º-D
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/127 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO TUDOR NICULAE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MIRLO, 4-3ºD
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/130 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CHENESCU MARIUS PETRICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CONDE DE CEDILLO, 9-2ºA
LOCALIDAD CEDILLO DEL CONDADO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar con más de tres cañas
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 63-a-5
SANCIÓN: 210 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/131 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RADOSLAV IONUT **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ONECA, 10-5ºD
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/134 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO KISIEL LESZEK SOWOMIR **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PINTOR VELÁZQUEZ, 14- BAJO-A
LOCALIDAD MÓSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/143 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSÉ MARÍA PARRAGA DÍAZ **DNI:** 76.124.678
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PABLO IGLESIAS, 26-2ªA
LOCALIDAD PLASENCIA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/157 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DAVID GAMONAL MARTÍN **DNI:** 76.018.188
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO DE LA ESTACIÓN, P-2-1ºC
LOCALIDAD NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/161 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORIN PANA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE LOS ESTADOS, 12-8ªA
LOCALIDAD FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/165 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNEL ARITON **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CASTILLA LA MANCHA, 42 BAJO D
LOCALIDAD VALMOJADO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/167 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RADACINA DAN SORIN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTA MARÍA LA BLANCA, 5 -3ºG
LOCALIDAD ALCORCÓN (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/173 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ALBERTO SANZ MUÑOZ **DNI:** 8.943.586
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RIO JALON, 21- BLQ 6 PUERTA 1
LOCALIDAD MÓSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/180 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULIAN PETRE STANESCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CIUDAD REAL, 15-4ª
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/181 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VALENTINA CHICU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CIUDAD REAL, 15-4ª
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo ----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/183 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORIN OCTAVIAN GOG **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CIUDAD REAL, N.º 15-4ºD
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/187 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO JAVIER SORIA MENESES **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RESD. SAN FRANCISCO, S/N BLQ 1-2ºB
LOCALIDAD CÁCERES CÁCERES
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/191 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN GODEA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO MACHADO, 39- ÁTICO DERECHO
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/201 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIANA PIRVAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CARRETERA MEJORADA, 24- 3ª
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/202 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNELIU PIRUAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CARRETERA MEJORADA, 24- 3ª
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/204 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAI MORARU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FRAY LUIS DE LEON, 12-1º PUERTA 3º
LOCALIDAD LEGANÉS (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/210 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULIAN BADAN MARIUS **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PUERTO ALGO, 87- 2º PUERTA I
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/211 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIOREL IONUT OLTEANU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PARQUE JARAÍZ, N.º 4-3ªA
LOCALIDAD MÓSTOLES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/213 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION EDUARD DUCU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN ROSENDO, 11-2º-D
LOCALIDAD MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/214 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIHAITA IONUT MANDA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VIRGEN DE LORETO, 24-6ªA
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/217 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VÍCTOR EDUARD DUNA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TIMANFAYA, 15
LOCALIDAD ALCORCÓN (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP08/218 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LAURENTIU COSTEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRISTANIA, 7-BLQ-C PISO O PUERTA C
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/221 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARÍN DINU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BAILEN, 6
LOCALIDAD LEGANÉS (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/240 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN DIMA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA URUGUAY, 9-PUERTA 3-D
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
(La denunciada pescaba con más de tres cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 50 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP08/241 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN DIMA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA URUGUAY, N.º 9-3ºD
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/257 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STOICESCU AFRODEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN VALENTÍN, 4 PO-1-6
LOCALIDAD LEGANÉS (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
(estaba pescando con 4 cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/258 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO BOGDAM DUMITRU URSU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTA TERESA, 1 PO1 PUERTA- A ESC. IZQ
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/262 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GILI SEBASTIAW BRUMA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: DEMETRIO MAJON, 4 -PO1 DRCHA
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/264 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAVEL STEFAN SCHIMBISCHI **DNI:** 13.276.812
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MAR ROJO, 2 BLQ 5D
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/265 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STEFAN MARÍN DONDOS **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MONTE PERDIDO, 88 BLQ BAJ, PUERTA B
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/268 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MOGA DANIEL **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA MORO ALMANZOR, 4- 3ºB
LOCALIDAD RIVAS-VACIAMADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/269 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE URZICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MAR ROJO, N.º 2 ESC. 5 PUERTA D
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/271 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE CASIAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BOLIVIA, 17 PO.3 PUERTA A
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/274 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN CRISTOAICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. GENERAL FANJUL, 66- 2ª
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/277 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IOAN CHEORGHE OPRAN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ANDREA DORIA, 4-PO-7
LOCALIDAD ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/279 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VASILE STOICA **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA DEL REY, 37-6ºD
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/280 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNELIU PIRUAIN **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CARRETERA DE MEJORADA, 24-3ªA
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/288 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STEFAN MARÍN DONDOS **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MONTE PERDIDO, N.º 88- BAJO-B
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/292 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO AURELIAN MOISE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ALBINO PÉREZ AYESTARAIN, 70-3ºB
LOCALIDAD SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/293 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO NICU DOBRE **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PALERMO, N.º 3- PUERTA 3-3
LOCALIDAD TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Mª José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE CP07/296 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MINEL GEORGE VOICU **DNI:** -
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MAR ROJO, 2- PISO P-5 D
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/298 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO RUIZ RUIZ **DNI:** 28.767.686
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AL-ANDALUS, 56
LOCALIDAD OLIVARES (SEVILLA)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
Estar pescando con tres cañas a las 2 de la madrugada.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE CP07/300 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF. CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ÓSCAR MARQUEZ CUESTA **DNI:** 44.351.927
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BRT. JOSÉ M. AGUILAR BLANCO, 30- BLQ 3 PISO 3 D
LOCALIDAD CÓRDOBA (CÓRDOBA)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
Estar pescando con tres cañas a las 2:30 de la madrugada.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: M^a José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla
RECURSOS QUE PROCEDEN:



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 21 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción y ampliación del internado del Centro de Formación Agraria en Moraleja". Expte.: 0854011CA038. (2008084343)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0854011CA038.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción y ampliación del internado del Centro de Formación Agraria en Moraleja.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 25 de julio de 2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 463.718,09 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21 de octubre de 2008.
- b) Contratista: UTE Dyrex Foresta – Const. Bravo Cabello, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 382.578,79 euros (IVA incluido).

Mérida, a 21 de octubre de 2008. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal. (2008084368)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana Occidental", en el término municipal de Ahigal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (DOE n.º 142, de fecha 13 de diciembre), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 26 de noviembre de 2008, en la zona conocida como Casa de Ventaquemada.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 23 de octubre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
Polígono	Parcela	Apellidos y Nombre	Dirección
18	90	ARROJO DÍAZ FELICITAS	AV FEDERICO ANAYA 98 Pt:4 Pt:C, SALAMANCA 37005-SALAMANCA
19	96	ARROJO DÍAZ PEDRO	CL GRAL.FRANCO 37, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	66	ASENSIO GARCÍA SANTOS	BO SAN ISIDRO 123, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	18	ÁVILA MONFORTE LUIS FAUSTINO	CL CLODOALDO BARRIOS 53, ZARZA DE GRANADILLA 10710-CÁCERES
18	193	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	210	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	214	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	27	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	89	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	92	BLANCO PANIAGUA SANTOS	PZ MAYOR 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	76	CÁCERES ALBA IGNACIO	CL SAN BLAS 40, AHIGAL 10650-CÁCERES



19	4	CÁCERES CÁCERES MARCELINA	PZ MAY OR 17, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	10	CÁCERES DÍAZ DONATO	CL ARROYO 55 Es:C6 Pl:2 Pt:B, SEVILLA 41003-SEVILLA
19	1	CÁCERES GONZÁLEZ JUANA	PZ MAYOR 1, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	79	CÁCERES PANIAGUA JUSTINIANO	CL SAN BLAS 3, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	204	CÁCERES RUANO MERCEDES	CL GÓMEZ PEREIRA 51, PIEDRAHITA 05500-ÁVILA
19	3	DÍAZ GARCÍA M FELICITAS	PZ MAYOR 5, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	5	DÍAZ GARCÍA M FELICITAS	PZ MAYOR 5, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	86	DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ ANASTASIO	CL FUENTE 8, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	92	DOMÍNGUEZ GARCÍA EMILIANO	CL CANTARRANA 23, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	22	DOMÍNGUEZ GARCÍA EMILIANO	CL CANTARRANA 23, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	76	DOMÍNGUEZ MARTÍN MARÍA NATIVIDAD	CL JOSÉ ANTONIO 36, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	84	DOMÍNGUEZ MARTÍN MARÍA NATIVIDAD	CL JOSÉ ANTONIO 36, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	206	DOMÍNGUEZ PANADERO GONZALO	CL FUENTE 15, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	209	DOMÍNGUEZ PANIAGUA MARÍA FRANCISCA	CL SOL 13, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	89	DOMÍNGUEZ PANIAGUA SEGUNDO	CL QUEIPO LLANO 12, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	205	DOMÍNGUEZ PANIAGUA SEGUNDO	CL QUEIPO LLANO 12, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	91	DOMÍNGUEZ RUANO JUANA	CL SOL 6, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	108	GARCÍA BATUECAS MARÍA	CL RAMOS 34, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	203	GARCÍA DOMÍNGUEZ FLORENCIO	CL CRISTO 84, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	88	GARCÍA DOMÍNGUEZ MARÍA PILAR	CL CRISTO 92, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	90	GARCÍA DOMÍNGUEZ MARÍA PILAR	CL CRISTO 92, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	91	GARCÍA DOMÍNGUEZ MARÍA PILAR	CL CRISTO 92, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	82	GARCÍA GARCÍA ELADIO	CL BLAS INFANTE 5, LA LINEA DE LA CONCEPCION 11300-CADIZ
19	23	GARCÍA MARTÍN JULIÁN	CL OLIVO 1 Pl:A, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	78	GARCÍA MARTÍN JUSTINIANO	CL SERRANA 53, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	215	GARCÍA MARTÍN PRUDENCIA	CL GRANADA 4, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	212	GARCÍA MONFORTE FRANCISCO	CL PADRE BAYLE 2, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	24	GARCÍA PANIAGUA LUIS	CL AGAPITO MONFORTE 138, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	20	GARCÍA SIMÓN JOSÉ ANTONIO	CL FUENTE DE LA SERRANA 4 Pl:1 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	20	GARCÍA SIMÓN MARÍA YOLANDA	PZ SANTA ELENA 36 Pl:1 Pt:K, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	6	LINO ANTÚNEZ D MATÍAS PEDRO	CL JOSÉ ANTONIO 3, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	77	MARTÍN BAYLE DEMETRIO	AV CAIDOS 40, AHIGAL 10650-CÁCERES



16	119	MARTÍN BAYLE DEMETRIO	AV CAIDOS 40, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	72	MARTÍN PANIAGUA BASILIO	PZ MAYOR, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	208	MONFORTE MONTERO JACINTO	PZ MAYOR, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	211	MONFORTE MONTERO JACINTO	PZ MAYOR, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	21	PANADERO GARCÍA MARCELINA	CL JOSÉ ANTONIO 13, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	80	PANADERO PANADERO JESÚS	CL CRISTO 66, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	93	PANADERO PANADERO JESÚS	CL CRISTO 66, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	96	PANIAGUA ASENSIO ANTONIO VICENTE	CL AGAPITO MONFORTE 166, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	199	PANIAGUA ASENSIO ANTONIO VICENTE	CL AGAPITO MONFORTE 166, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	16	PANIAGUA ASENSIO ANTONIO VICENTE	CL AGAPITO MONFORTE 166, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	26	PANIAGUA ASENSIO ANTONIO VICENTE	CL AGAPITO MONFORTE 166, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	98	PANIAGUA BLANCO DOMINGA	CL QUEIPO DE LLANO 43, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	99	PANIAGUA BLANCO DOMINGA	CL QUEIPO DE LLANO 43, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	17	PANIAGUA BLANCO DOMINGA	CL QUEIPO DE LLANO 43, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	94	PANIAGUA BLANCO DONATA	CL CALVO SOTELO 28, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	2	PANIAGUA CÁCERES PEDRO	CL MIMBRERO 1, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	207	PANIAGUA DOMÍNGUEZ MARTINIANA	RD DEL SALVADOR 61 Pt:4 Pt:B, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	80	PANIAGUA GARCÍA JOSÉ	CL CRISTO 49, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	65	PANIAGUA GONZÁLEZ JESÚS	CR GUIJO 7 Pt:A, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	9	PANIAGUA PANADERO FRANCISCA	CL GENERAL FRANCO 20, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	75	PANIAGUA PANIAGUA FLORENCIO ANTONIO	CL SAN BLAS 26, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	25	PANIAGUA PANIAGUA MARTINA	CL SAN BLAS 20, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	106	PANIAGUA PANIAGUA PABLO	TR RAMOS 10, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	112	PANIAGUA RODRÍGUEZ MÁXIMA	TR JOSÉ ANTONIO 7, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	95	PANIAGUA RUANO AURELIO	CL CRISTO, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	213	PANIAGUA RUANO AURELIO	CL CRISTO, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	71	PEREZ CÁCERES ANTONIO	CL SAN CALIXTO 829 Pt:1 Pt:C, PLASENCIA 10600-CÁCERES
16	67	PEREZ PANIAGUA ANTONIO	CL QUEIPO DE LLANO 29, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	19	PLATA ASENSIO FRANCISCO	CL CARRERO BLANCO 27 Pt:1 Pt:IZ, SANTOÑA 39740-CANTABRIA
19	95	PLATA PANADERO VICENTE	AV CARLOS V 3 Pt:1 Pt:IZ, LOSAR DE LA VERA 10460-CÁCERES
18	88	PLATA PLATA FERNANDO	TR FRAGUA 21, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	88	PLATA PLATA PABLO	TR FRAGUA 21, AHIGAL 10650-CÁCERES



18	87	PLATA RAMOS AGAPITA	AV CAIDOS 52, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	97	PLATA RUANO ANTONIO	AV DEL PUERTO 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	81	PLATA RUANO ANTONIO	AV DEL PUERTO 15, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	11	RONCERO ALONSO FRANCISCO	CL AGAPITO MONFORTE 22, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	109	RUANO PANIAGUA ALONSO	CL RAMOS 16, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	87	RUANO PANIAGUA ALONSO	CL RAMOS 16, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	7	RUANO PANIAGUA ELADIA	CL GRANADA 37, AHIGAL 10650-CÁCERES
18	85	RUANO PANIAGUA MANUEL	CL GRANADA 97, AHIGAL 10650-CÁCERES
16	75	RUANO PLATA ANTONIO	CL ASUNCION 42 Es:B Pl:5 Pt:I, SEVILLA 41011-SEVILLA
18	94	SIMÓN BLANCO MANUEL	CL SAN BLAS 1, AHIGAL 10650-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA DEBORAH	AV DE LA VERA 16 Pl:3 Pt:K, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA GONZALA MARÍA	CL RAMON Y CAJAL 8 Pl:3, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA MARÍA CARMEN	AV DE LA VERA 16 Pl:3 Pt:K, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA MARÍA GENOVEVA	CL FERROCARRIL 35 Pl:2 Pt:C, ALMERIA 04007-ALMERIA
19	8	SIMÓN GARCÍA MARÍA JESÚS	AV VERA 16 Pl:3 Pt:K, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA MARÍA JULIA	AV VERA K, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	8	SIMÓN GARCÍA MARÍA-ISABEL	CL HERNAN CORTES 28, AHIGAL 10650-CÁCERES

• • •

ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Caparras", en el término municipal de Guijo de Granadilla. (2008084369)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Caparras", en el término municipal de Guijo de Granadilla, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (DOE n.º 142, de fecha 13 de diciembre), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,30 horas del día 26 de noviembre de 2008, en la zona conocida como Casa de Ventaquemada.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.



Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 23 de octubre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

A N E X O
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
Polígono	Parcela	Apellidos y Nombre	Dirección
5	32	ALBA APARICIO MARÍA PILAR	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	39	AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA	PZ ESPAÑA 1, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	53	AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA	PZ ESPAÑA 1, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	75	AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA	PZ ESPAÑA 1, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	11	BERROCAL GARCÍA FERNANDO HR	CL LAGAR 3, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	35	BERROCAL GARCÍA FERNANDO HR	CL LAGAR 3, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	448	BERROCAL GÓMEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	PZ DE ESPAÑA 8, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	33	BERROCAL GÓMEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	PZ DE ESPAÑA 8, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	36	BERROCAL LORENZO ANASTASIO	CL LAGAR 11, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	29	BLANCO ALCÓN JUAN	VP GUIJO GRANADILLA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	16	BLANCO GARCÍA DANIEL	CR PONTON 73, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	17	BLANCO GARCÍA DANIEL	CR PONTON 73, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	18	BLANCO GARCÍA DANIEL	CR PONTON 73, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	24	BLANCO GARCÍA DANIEL	CR PONTON 73, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	10	BLANCO GARCÍA FELISA	CL ISLA AROSA 12, MADRID 28035-MADRID
6	8	BLANCO GÓMEZ BONIFACIO	CL RÓDEO 121 Es:00 Pl:0 Pt:00, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	28	BLANCO MÉNDEZ EL VIRA	CL MANUEL CASTILLO 100, CÁCERES 10004-CÁCERES
6	31	BLANCO SÁNCHEZ CAMILO	CL LOS QUESOS 4, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	435	BLANCO SÁNCHEZ FELIX	PD TORREGROSA, SAN VICENTE DEL RASPEIG 03690-ALACANT
6	73	BLANCO SÁNCHEZ FELIX	PD TORREGROSA, SAN VICENTE DEL RASPEIG 03690-ALACANT
6	28	CHORRO DE ANDRÉS FRANCISCO JOSÉ	CL MANUEL CASTILLO 100, CÁCERES 10004-CÁCERES
4	434	CONEJERO BERROCAL URBANA	CL UN TC TUTELAS FD MADROÑAL 52, ALICANTE/ALACANT 03007-ALACANT
6	74	GARCÍA BLANCO FLORESTAN	CL LA IGLESIA 47, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES



4	439	GARCÍA GARCÍA ANTONIO	CL ANTONIO DE LA CADENA 121 Pt:1 Pt:F, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	72	GARCÍA GARCÍA ANTONIO	CL ANTONIO DE LA CADENA 121 Pt:1 Pt:F, PLASENCIA 10600-CÁCERES
5	13	GARCÍA GARCÍA MÁXIMO	CL BALDOMERO DIAZ ENTRESOTO 1 Pt:2 Pt:B, MÉRIDA 06800-BADAJOS
5	30	GARCÍA GARCÍA VICENTA TEOFILA	CL GENERAL URRUTIA 65 Es:5 Pt:41, VALENCIA 46013-VALENCIA
6	65	GARCÍA JIMÉNEZ AURELIO	VP GUIJO GRANADILLA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	64	GARCÍA JIMÉNEZ CECILIO	VP GUIJO GRANADILLA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	444	GARCÍA JIMÉNEZ CIRILO	VP GUIJO GRANADILLA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	76	GARCÍA SÁNCHEZ ROQUE	CL PIZARRO 5, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	77	GARCÍA SÁNCHEZ ROQUE	CL PIZARRO 5, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	1	GORDON SANCHIZ M ISABEL	CL PADILLA 38, MADRID 28006-MADRID
8	1	GORDON SANCHIZ M ISABEL	CL PADILLA 38, MADRID 28006-MADRID
5	2	HERNÁNDEZ GARCÍA REMEDIOS	CL GENERAL FRANCO 54, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	3	JIMÉNEZ GARCÍA JUAN GABRIEL	CL DEL OLIVO 7, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	70	LORENZO BLANCO MARÍA PILAR	UR NAVAIONDA-RIO ALAGON 5 Pt:BJ, CARBAJOSA DE LA SAGRADA 37188-SALAMANCA
4	441	LORENZO GARCIAL ISABEL	AV JUAN CARLOS I I Pt:1 Pt:B, PLASENCIA 10600-CÁCERES
6	41	MARTÍN ALCÓN ANGEL LUIS	CL CONSTITUCION 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	41	MARTÍN ALCÓN JOSÉ ANTONIO	CL EL PASO 73, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	4	MARTÍN GONZALEZ MATILDE	CL GABRIEL Y GALAN 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	34	MARTÍN MORDILLO ACACIA	CL GODELLA 225 Pt:1 Pt:4, MADRID 28021-MADRID
6	59	MARTORAN PALOMERO EVARISTA	PZ SANTA ANA 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	440	MOHEDAS RODRIGO LORENZO	CL HERNAN CORTES 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	71	MOHEDAS RODRIGO LORENZO	CL HERNAN CORTES 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	60	MOHEDAS RODRIGO PEDRO	CL LOS QUESOS 13, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	69	MOHEDAS RODRIGO PEDRO	CL LOS QUESOS 13, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	30	MOHEDAS RODRIGO SIXTO	CL SANTA ANA 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	68	MOHEDAS RODRIGO SIXTO	CL SANTA ANA 6, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	449	MOHEDAS RODRIGO VICTORIA	CL LOS QUESOS 17, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	58	MOHEDAS RODRIGO VICTORIA	CL LOS QUESOS 17, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
9	134	MOHEDAS RODRIGO VICTORIA	CL LOS QUESOS 17, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	446	MONTERO ALCÓN SALOMÉ	CL CRISTU BENDITU, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	42	MONTERO HERNÁNDEZ ISIDORA	PZ SÁNCHEZ CAMINO 1, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	35	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES



6	36	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	37	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	38	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	39	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	40	MONTERO LORENZO FELICISIMO	CL PLAZA 2, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	27	MONTERO MORDILLO HONORIO	PZ DE ESPAÑA 3, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	15	MONTERO SÁNCHEZ ELÍAS	TR SAN ISIDORO 3 Es:P3 Pl:3 Pt:A, PLASENCIA 10600-CÁCERES
5	23	MORDILLO BLANCO JOVITA	CL PONTON, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	56	PALOMERO SÁNCHEZ RICARDO	CL DEL ALTO 139, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	14	RODRIGO TERROSO MATILDE	CL PLAZA 35, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	2	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
7	9	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
7	12	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
5	25	SÁNCHEZ ALONSO OVIDIO	CL CALDEREROS 8, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	445	SÁNCHEZ GARCÍA PAULINA	CL SANTA ANA 14, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	63	SÁNCHEZ GARCÍA PAULINA	CL SANTA ANA 14, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	33	SÁNCHEZ JIMÉNEZ JUAN	CL FONTANILLA 43, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	51	SÁNCHEZ LÁZARO MARÍA FE	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	52	SÁNCHEZ LÁZARO MARÍA FE	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	57	SÁNCHEZ LÁZARO MARÍA FE	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	3	SÁNCHEZ LÁZARO MARÍA FE	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	4	SÁNCHEZ LÁZARO MARÍA FE	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	51	SÁNCHEZ LÁZARO ROBERTO CARLOS	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	52	SÁNCHEZ LÁZARO ROBERTO CARLOS	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	57	SÁNCHEZ LÁZARO ROBERTO CARLOS	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	3	SÁNCHEZ LÁZARO ROBERTO CARLOS	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	4	SÁNCHEZ LÁZARO ROBERTO CARLOS	FN MONTEMOHEDA, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	51	SÁNCHEZ LÁZARO VICENTE JOSÉ	FC MONTEMOHEDAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	52	SÁNCHEZ LÁZARO VICENTE JOSÉ	FC MONTEMOHEDAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	57	SÁNCHEZ LÁZARO VICENTE JOSÉ	FC MONTEMOHEDAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES



7	3	SÁNCHEZ LÁZARO VICENTE JOSÉ	FC MONTEMOHEDAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
7	4	SÁNCHEZ LÁZARO VICENTE JOSÉ	FC MONTEMOHEDAS, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
4	442	SÁNCHEZ MONTERO LEONCIO	CL SAPPORO 6 PI:8 Pt:1, ALCORCON 28923-MADRID
4	443	SÁNCHEZ MONTERO LEONCIO	CL SAPPORO 6 PI:8 Pt:1, ALCORCON 28923-MADRID
6	1	SÁNCHEZ MONTERO LEONCIO	CL SAPPORO 6 PI:8 Pt:1, ALCORCON 28923-MADRID
6	66	SÁNCHEZ MONTERO LEONCIO	CL SAPPORO 6 PI:8 Pt:1, ALCORCON 28923-MADRID
5	5	SÁNCHEZ MORDILLO FAUSTA	CL EL PASO 31, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
6	67	SÁNCHEZ PALOMERO FERMÍN	CL DOCTOR SÁNCHEZ CAMINO 7, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
5	12	SERRANO JIMÉNEZ CASIMIRO	CL LA CAYADA 28, GUIJO DE GRANADILLA 10665-CÁCERES
3	8	RUBIO MARTÍN MARÍA ISABEL	PS CANALEJAS 88 PI:6, SALAMANCA 37001-SALAMANCA
3	1	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
3	2	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
3	3	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
3	5	RUBIO PEÑA MARÍA	CL CASA BLANCA, OLIVA DE PLASENCIA 10667-CÁCERES
1	1	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
19	11	SÁNCHEZ-OCAÑA SILVA EDUARDO	CL MOROY 2, PLASENCIA 10600-CÁCERES
1	2	SILOS GAMONAL ISIDRO	PZ MAYOR 2, ALDEA CANO 10163-CÁCERES
2	4	SILOS GAMONAL ISIDRO	PZ MAYOR 2, ALDEA CANO 10163-CÁCERES
3	11	VEGA RUBIO LUIS MIGUEL	AB BURGOS 14, MADRID 28036-MADRID

• • •

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias denominadas "Cañada Real Leonesa o Serrana" y "Descansadero el Contadero", en el término municipal de Campillo de Llerena. (2008084381)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o Serrana y Descansadero el Contadero, en todo el T.M. tramos I y II a excepción de tramo divisorio con Valencia de las Torres, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento,



que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,30 horas del día 10 de diciembre de 2008, en la carretera EX-103, de Valencia de las Torres a Castuera, en el p.k. 120,5 donde cruza el arroyo Santa María.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D.^a Pilar Verdasco Giralt la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de octubre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

CAMPILLO DE LLERENA. Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero								
TITULAR	DIRECCIÓN	NP	MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	T. M.	POLÍGONO	PARCELA
PIZARRO VERA RAFAEL	C/ Padre Bernardo	1	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	14	217 y 218
MORENO GONZÁLEZ ANTONIO ANDRÉS	Ds Donosa	2	Puebla de la Reina	6477	Badajoz	Campillo de Llerena	14	205,206,207,208,210,216 y 223
MORENO GONZÁLEZ ANTONIO ANDRÉS	Ds Donosa	2	Puebla de la Reina	6477	Badajoz	Campillo de Llerena	37	100
VALOR ALGABA ANTONIO	C/ San Bartolomé	11	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	37	126 y 157
TAMAYO MORA ANTONIO	C/ Moreno Nieto	33	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	37	130,131,133 y 134
MORA SÁNCHEZ MANUEL	C/ Santa Ana	35	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	37	137
MUÑEZ FERNÁNDEZ ADELAIDA	Avd. Dieciocho	21 2	Santa Perpetua de Mogoda	8130	Barcelona	Campillo de Llerena	39	65 y 281
HOLGUÍN FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	C/ Tejares	15	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	66
BALAS VALENZUELA FERNANDO	C/ Mesones	19	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	68
ORTEGA CARMONA JOAQUÍN	C/ Pléyades Valdefierro	33 EN A	Zaragoza	50012	Zaragoza	Campillo de Llerena	39	89
PEDRERO VERA ENRIQUE	C/ Padre Bernardo	17	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	90 y 91
MORILLO VERA JOSÉ	C/ Afganistán	3 4 1B	Sevilla	41020	Sevilla	Campillo de Llerena	39	92
TERRAZA PIZARRO JUANA (50%)	C/ Sargento Custodio	36	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	125



CAMPILLO DE LLERENA. Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero								
TITULAR	DIRECCIÓN	NP	MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	T. M.	POLÍGONO	PARCELA
TERRAZA PIZARRO EXALTACIÓN (50%)	C/ San Bartolomé	5	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	125
LIANES VERA JOSÉ	C/ San Bartolomé	5	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	126
BALAS SAENZ CONSUELO	C/ General Franco	S/N	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	27
BALAS PEDRERO ENRIQUE JOSÉ	C/ Mesones	21	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	21
BALAS VALENZUELA FERNANDO	C/ Mesones	19	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	30 y 33
ARCOS ORTEGA JOSÉ	C/ Divno Señor	79	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	66
GORDILLO OTERO CARMEN (33,33%)	C/ Encomienda	8	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	62 y 71
GORDILLO OTERO MERCEDES (33,33%)	Av. París	7 2A	Cáceres	10005	Cáceres	Campillo de Llerena	40	63 y 71
GORDILLO OTERO MARÍA JOSÉ (33,33%)	Pz Vista Alegre	3A 6 2	Córdoba	14004	Córdoba	Campillo de Llerena	40	64 y 71
SÁNCHEZ ALGABA JOSÉ	C/ Pilar	6	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	72
PASCUAL ORTEGA MARÍA	C/ Divno Señor	52	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	74
NÚÑEZ FERNÁNDEZ TRINIDAD			Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	75
RICO Y FERNÁNDEZ CB	C/ Sargento Custodio	20	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	78
CONDE GALLARDO RAFAEL	C/ Mesones	33	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	57,70,79 y 82
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ-BLANCO ANGELINA	C/ Humanistas	4 3B	Don Benito	6400	Badajoz	Campillo de Llerena	42	1 y 4
POZO TAMAYO MANUEL (50%)	C/ Barrizuelo	42	Zalamea de la Serena	6430	Badajoz	Campillo de Llerena	42	2
POZO TAMAYO FRANCISCO (50%)	C/ Barrizuelo	42	Zalamea de la Serena	6430	Badajoz	Campillo de Llerena	42	2
FERNÁNDEZ BLANCO VENTUR (50%)	Av. Reina Mercedes	61 8A	Sevilla	41012	Sevilla	Campillo de Llerena	22	15,16,22 y 24
FERNÁNDEZ OTERO LEONOR (50%)	Av. Reina Mercedes	61 8A	Sevilla	41012	Sevilla	Campillo de Llerena	22	15,16,22 y 24
VALENZUELA SÁNCHEZ JOSÉ	C/ San Bartolomé	32	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	22	23
SÁNCHEZ CUADRADO JUAN PABLO	Av. Alc. Gómez Laguna	49 3A	Zaragoza	50009	Zaragoza	Campillo de Llerena	22	14



CAMPILLO DE LLERENA. Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero								
TITULAR	DIRECCIÓN	NP	MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	T. M.	POLÍGONO	PARCELA
JIMÉNEZ SALAMANCA JOSÉ	C/ La Guerra	15	Retamal		Badajoz	Campillo de Llerena	22	13
LEÓN GONZÁLEZ ANTONIA (50%)	C/ Rafael Coronado	9	Quintana de la Serena	6450	Badajoz	Campillo de Llerena	22	9,10 y 12
GARCÍA HIDALGO MARÍA (25%)	C/ Donoso Cortés	26	Don Benito	6400	Badajoz	Campillo de Llerena	22	9,10 y 12
GARCÍA HIDALGO CRISPULA (25%)	Av. María Auxiliadora	12 6D	Badajoz	6011	Badajoz	Campillo de Llerena	22	9,10 y 12
TAMAYO ROMERO MANUEL	C/ Santo Cristo	1	Zalamea de la Serena	6430	Badajoz	Campillo de Llerena	22	1 y 2
TAMAYO MORCILLO DOLORES	C/ Libertad	11	Retamal	6442	Badajoz	Campillo de Llerena	21	24,25,26,27 y 29
TAMAYO MORCILLO MARÍA			Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	21	25,26,27 y 29
TAMAYO MORCILLO CLEMENTE (33%)	C/ Arias Montano	19	Retamal	6442	Badajoz	Campillo de Llerena	21	27
FERNÁNDEZ BLANCO VENTUR (50%)	Av. Reina Mercedes	61 8A	Sevilla	41012	Sevilla	Campillo de Llerena	21	28,30 y 31
FERNÁNDEZ OTERO LEONOR (50%)	Av. Reina Mercedes	61 8A	Sevilla	41012	Sevilla	Campillo de Llerena	21	28,30 y 31
CONDE GALLARDO RAFAEL	C/ Mesones	33	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	43 y 83
SÁNCHEZ ALGABA JOSÉ	C/ Pilar	6	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	31,32 y 67
OTERO FERNÁNDEZ MARCOS	C/ Castilla	4	Maguilla	6939	Badajoz	Campillo de Llerena	40	23 y 84
BALAS VALENZUELA FERNANDO	C/ Mesones	19	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	18 y 25
BALAS SAENZ CONSUELO	c/ General Franco	S/N	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	40	20 y 26
PLATERO ROJO MANUEL	C/ Trillo	166	Villaviciosa de Odón	28670	Madrid	Campillo de Llerena	39	127
VALENZUELA LIANES CIPRIANO	C/ Divino Señor	7	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	128
VERA JIMÉNEZ ANTONIO	C/ Estrella	9	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	129
VALENZUELA CORTÉS JUAN	C/ Rodrigo Rebolledo	39 4C	Zaragoza	50002	Zaragoza	Campillo de Llerena	39	139,140 y 285
VERA JIMÉNEZ ANTONIO	C/ Marqués de Estella	9	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	145
MUÑEZ FERNÁNDEZ ADELAIDA	Avd. Dieciocho	21 2	Santa Perpetua de Mogoda	8130	Barcelona	Campillo de Llerena	39	146



CAMPILLO DE LLERENA. Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero								
TITULAR	DIRECCIÓN	NP	MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	T. M.	POLÍGONO	PARCELA
MORENO SÁNCHEZ FERNANDO			Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	147
FERNÁNDEZ VALENZUELA MIGUEL (50%)	Pz Plazuela	27	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	148
FERNÁNDEZ VALENZUELA FELISA (25%)	Tr. Sargento Custodio	10	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	148
FERNÁNDEZ VALENZUELA MARÍA JOSEFA (25%)	C/ Fuente del Cura	4	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	39	148
GORDILLO ORTEGA RAFAEL	C/ Pollo Martín	18 3	Salamanca	37005	Salamanca	Campillo de Llerena	37	138,139 y 140
LOMBARDO LÓPEZ JOSÉ	C/ Marqués de Estella	43	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	37	156
VALOR ALGABA ANTONIO	C/ San Bartolomé	11	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	15	15 y 16
EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA LAS MACHICAS S.A.	FC. Los Pílonos	143	Campillo de Llerena	6443	Badajoz	Campillo de Llerena	15	10 y 19

• • •

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008 sobre exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", en el término municipal de Retamal de Llerena. (2008084382)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o Serrana, en el término municipal de Retamal de Llerena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,30 horas del día 3 de diciembre, en la carretera EX-103 de Valencia de las Torres a Castuera, en el punto kilométrico 120,5 donde cruza el arroyo Santa María.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D.ª Pilar Verdasco Giralt la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 28 de octubre de 2008. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.



A N E X O
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

RETAMAL. Cañada Real Leonesa o Serrana								
TITULAR	DIRECCIÓN	NP	MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	T. M.	POLÍGONO	PARCELA
AGROPECUARIA SIERRA CUMBRE	Cr. Extremadura	103 km 120	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	141
Remedios Murillo Carqués (50%)	Pz. Valle de Oro	6	Madrid	28019	Madrid	Retamal	7	142
TENA NOGALES JUAN JOSÉ (50%)	Ps. Velilla	9 7 8C	Almuñécar	18690	GRANADA	Retamal	7	142
Antonio Núñez Santos	C/ Hernán Cortés	16	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	122,123,143 y 144
José Tejada Martínez	C/ San Pedro	27	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	124 y 145
Felix Santos Mora Carmona	C/ Castillo	25 3D	Alcalá de Guadaira	41013	SEVILLA	Retamal	7	16 y 147
Emilia Moreno Godoy	C/ Francisco Pizarro	19	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	17
Waldo Tena Corqués	C/ Francisco Pizarro	17	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	15 y 149
Comunidad de Propietarios de Cumbre de Constanza			Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	151
Jacinto León Tena	C/ Gl. Primo de Rivera		Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	18
Juan Holgado Tena			Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	81 y 154
Esteban Alcorcón Herráiz	C/ Dr. Bonardell	8	Alcázar de San Juan	13600	CIUDAD REAL	Retamal	7	3 y 4
Casiano Tena Carmona	C/ Castelar	21	Higuera de la Serena	06441	Badajoz	Retamal	7	5 y 6
VERA VIEJA S.A.	Pl. Industrial	3	Guijuelo	37770	SALAMANCA	Retamal	7	82
Manuel Corqués Salamanca	C/ Pizarro	14	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	83,131,150 y 152
Jacinto León Tena	C/ Gl. Primo de Rivera	6	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	130
Francisco Martín Murillo			Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	129
José Jiménez Merino	C/ San Pedro	38	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	126,128 y 148
Félix Santos Mora Carmona	C/ Alcalde Cruz Ceballos	10	Córdoba	14004	Córdoba	Retamal	7	125
Remedios Murillo Carqués	Pz. Valle de Oro	6	Madrid	28019	Madrid	Retamal	7	120
Juan Fernández Sánchez	C/ Pizarro	18	Retamal	06442	Badajoz	Retamal	7	119



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 24 de octubre de 2008 sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente al expediente n.º 2318/A. (2008084344)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado, la notificación del documento de revisión anual correspondiente al año 2007, expediente 2318/A de prestaciones FAS/AYPES, obrante en el Servicio de Prestaciones perteneciente a la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, pudiendo personarse el mismo en el Servicio de Prestaciones de la Consejería de Igualdad y Empleo, sito en la Avda. de Extremadura, n.º 43, de la localidad de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 24 de octubre de 2008. La Jefa de Servicio de Prestaciones, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 85/2008, en materia de salud pública. (2008084337)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Autoservicio I.J.

Último domicilio conocido: Avda. del Perú, s/n., Bajo. Olivenza.

Expediente n.º: 085/2008.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en



este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves”) y en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 178/2002, de 28 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Artículo 18.
- Reglamento (CE) n.º 1760/2000, de 17 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97, del Consejo: Artículo 7.
- Reglamento (CE) n.º 1825/2000, de 25 de agosto, de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno: Artículo 1.
- Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre (BOE n.º 304, de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (BOE n.º 304, de 20 de diciembre): Artículo 5.1 d) número 5 y artículo 5.2.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio (BOE n.º 202, de 24 de agosto), por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios: Artículo 5.1 a) y 6.

Sanción: 450 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

Badajoz, a 23 de octubre de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

• • •



ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 258/2008, en materia de salud pública. (2008084338)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Talavera La Real para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Francisco Javier Jiménez Merchán. Asador de Pollos.

Último domicilio conocido: Avda. de Extremadura, 15-A. Talavera la Real.

Expediente n.º: 258/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves") y en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Artículos 3, 4.2 y 5 y Anexo II Capítulo I puntos 1, 4 y 5, Capítulo IX, punto 3 y Capítulo XII.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículos 3.5, 6.2 y 10.2.
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre (DOE n.º 119, de 15 de octubre), por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 5.1 letra a) y artículo 10 a).

Sanción: 750 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: María Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 23 de octubre de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 20 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Sistema de espectrometría de masas de iones secundarios mediante detección por tiempo de vuelo (TOF-SIMS)". Expte.: S.043/08. (2008084346)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.043/08.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Suministro de un sistema de espectrometría de masas de iones secundarios mediante detección por tiempo de vuelo (TOF-SIMS).

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 817.500,00 + 130.800 (16% IVA) = 948.300,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de octubre de 2008.
- b) Adjudicatario: Telstar Instrument, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 817.500,00 + 130.800 (16% IVA) = 948.300,00 €.

Badajoz, a 20 de octubre de 2008. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre notificación de acuerdos de inicio para el reintegro de ayudas por estudios. (2008084356)

Al no haberse podido practicar notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en



el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la referida Ley 30/1992, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Extremadura, Avda. de Elvas, s/n., 06071 Badajoz. Tfno.: 924 289334.

Concepto: Acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Interesado: García Romero, Ismael. Avda. Ricardo Carapeto, 50-1.º B. Badajoz (Badajoz).

NIF: 80078434R.

Importe: 2.909,73 €.

Curso: 2006/2007.

Causa: 2.5.

Interesado: García Vargas, Cintia Jimena. Avda. Santa Marina, 42, Piso Bj-A. Badajoz (Badajoz).

NIF: X7133331L.

Importe: 1.518,60 €.

Curso: 2006/2007.

Causa: 2.5.

Interesado: Godoy Ramos, José María. C/ Joaquín Sánchez Valverde, 3, 3.º C. Badajoz (Badajoz).

NIF: 53260144X.

Importe: 722,45 €.

Curso: 2006/2007.

Causa: 2.7.

Interesado: Henneford Sánchez, John Ross. C/ Los Claveles, 10. Valencia de Alcántara (Cáceres).

NIF: 76074327X.

Importe: 3.417,22 €.

Curso: 2006/2007.

Causa: 2.5.

Interesado: Romanillos Sánchez, Maximiliano. C/ Rey Mudafar, 10, 2.º C. Badajoz (Badajoz).

NIF: 08853305F.

Importe: 587,93 €.

Curso: 2006/2007.

Causa: 2.7.

Badajoz, a 23 de octubre de 2008. El Presidente del Jurado de Selección de Becarios, ANTONIO FRANCO RUBIO.



ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de "Gestión de las escuelas de pádel del SAFYDE en la Universidad de Extremadura (lote 1: semidistrito de Badajoz y lote 2: semidistrito de Cáceres)". Expte.: SE.052/08. (2008084357)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: SE.052/08.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Gestión de las escuelas de pádel de la Universidad de Extremadura (Lote 1: Semidistrito de Badajoz y Lote 2: Semidistrito de Cáceres).

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de octubre de 2008.
- b) Contratista: Lote 1: Eva Moreno Lavado y Lote 2: Juan José Climent Pelufo.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Precio por alumno/mes: Lote 1: 42,50 €; Lote 2: 43,00 €.

Badajoz, a 23 de octubre de 2008. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 2 de octubre de 2008 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE-9. (2008084014)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Programa de Ejecución de la UE-9, tramitado a instancias de D. Agustín Gordillo Caballero, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "UE-9 Eras Los Santos".



Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Los Santos de Maimona, a 2 de octubre de 2008. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

• • •

ANUNCIO de 2 de octubre de 2008 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial Sector I. (2008084017)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Parcial, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico "El Mármol", consistente en la alternativa técnica y anteproyecto de Urbanización del Sector I de las NNSS municipales de Los Santos de Maimona, para dar continuidad al expediente abierto para la urbanización completa de los terrenos del Sector I.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Los Santos de Maimona, a 2 de octubre de 2008. El Alcalde-Presidente, JOSÉ SANTIAGO LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE PORTAJE

ANUNCIO de 25 de octubre de 2008 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2008084339)

Se hace público el nombramiento de D. Vicente Díaz Galán, con DNI n.º 6970496-R, como funcionario de carrera. Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, tras superar el correspondiente concurso-oposición por promoción interna. El nombramiento se realiza mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2008.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Portaje, a 25 de octubre de 2008. El Alcalde, CARLOS MIGUEL MARTÍN RAMOS.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de octubre de 2008 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2008084384)

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias, se convoca a las señoras y señores Consejeros Generales, Consejeros de Administración y Comisionados de la Comisión de Control de esta Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria a las diecisiete horas del viernes 28 de noviembre de 2008, y en segunda convocatoria a las diecisiete horas y treinta minutos del mismo día en el Auditorio Santa Ana de esta Entidad, sito en la Plaza de Santa Ana, sin número, de Plasencia, con el siguiente orden del día:

Primero. Confección de la lista de asistentes para determinar el "quorum" y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

Segundo. Salutación del señor Presidente e informe sobre la evolución económica y la situación de los mercados financieros en el año 2008, así como informes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y líneas presupuestarias aprobadas en la Asamblea General del día catorce de diciembre de 2007, y otros informes de interés.

Tercero. Informes de la Comisión de Control correspondiente al ejercicio económico del primer semestre del año 2008.

Cuarto. Aprobación de las directrices básicas del Plan de Actuación de la Entidad y líneas generales de los Presupuestos para el ejercicio del año 2009, de conformidad con el artículo 11, apartado d), de los Estatutos de la Entidad.

Quinto. Autorización de la Asamblea General para la emisión de Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada o cualquier otro tipo de valores de Renta Fija.

Sexto. Otros asuntos.

Séptimo. Ruegos y preguntas.

Octavo. Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión, o, en su caso, nombramiento de dos Interventores, todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 26.5 de los Estatutos de la Entidad.

Nota. Quince días antes de la celebración de la sesión, estará a su disposición de los Señores Consejeros en la Sede Central de la Institución (Secretaría General), para su examen la documentación a que se refiere el artículo 28 de los Estatutos.

Cáceres, a 23 de octubre de 2008. Por el Consejo de Administración, El Presidente Ejecutivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, JESÚS MEDINA OCAÑA.



DENOMINACIÓN DE ORIGEN "DEHESA DE EXTREMADURA"

ANUNCIO de 31 de octubre de 2008 sobre normas básicas para el desarrollo de la campaña 2008/2009. (2008084379)

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" en sesión de fecha 31 de octubre de 2008 acordó:

Establecer como fecha límite para la recepción de solicitudes para el marcaje de cerdos con destino a esta montanera el día 14 de noviembre de 2008 a las 20,00 horas.

Sírvase este Anuncio para conocimiento de aquellos ganaderos interesados.

Mérida, a 31 de octubre de 2008. El Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura, HERACLIO NARVÁEZ SANTOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net